



FASCÍCULO  
**2**  
de Capacitación

# Inscripción de Hechos Vitales y Actos Civiles

Colección:  
Promoción de la Cultura Democrática



**Sección de Capacitación**

350.8  
C-8373p

Costa Rica. Tribunal Supremo de Elecciones.  
Hechos vitales y actos civiles : fascículo no. 2 / Tribunal  
Supremo de Elecciones. -- San José, C.R. : Tribunal Supremo de  
Elecciones, 2009.  
75 p. : il.

ISBN 978-9968-907-53-8

1. Registro Civil. 2. Inscripción de nacimientos. 3. Inscripción de  
defunciones. 4. Inscripción de matrimonios. 5. Inscripción de divorcios.  
6. Naturalizaciones. 7. Procedimientos registrales. 8 Hechos civiles.  
I. Título.

SITSE



### **Elaborado por:**

Sección de Capacitación  
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

### **Revisado por:**

Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños  
Jefe de Sección de Inscripciones

Licda. Ana Hazel Villar Barrientos  
Jefa Sección de Capacitación

# Contenido

Presentación .....	7
Objetivos de los fascículos .....	9
I.- Inscripción de Hechos Vitales y Actos Civiles .....	13
1.1- Antecedentes.....	13
1.2- Beneficios de un Sistema de Registro Civil .....	16
1.3- Funciones del Registro Civil .....	17
1.4- Obligaciones del Registro Civil .....	18
II.- Hechos Vitales .....	18
2.1- ¿Quiénes son costarricenses? .....	18
2.2- Inscripción de hechos vitales.....	19
2.3- Declaración de nacimiento.....	19
2.4- Inscripción de nacimiento.....	22
2.5- Formulario Certificado de declaración de nacimiento .....	28
2.6.- Trámites de determinación de paternidad.....	37
2.7- Formulario Certificado de declaración de defunción fetal .....	39
2.8- Declaración de Defunciones.....	44
2.9- Formulario Certificado de declaración de defunción .....	47
III.- Actos Civiles.....	50
3.1- Matrimonios.....	50
3.2- Certificado de declaración de matrimonio católico .....	56
3.3- Certificado de declaración de matrimonio civil .....	59
3.4- Matrimonio simulado.....	60
3.5- Divorcio.....	60
3.6- Separación Judicial.....	62
3.7- Nulidad de matrimonio .....	65
IV.- Rectificación de asientos.....	65
V.- Adquisición de la nacionalidad costarricense.....	67
VI.- De la Publicidad Registral .....	69
Literatura consultada .....	71
Anexos .....	72



# Segundo Fascículo Inscripción de Hechos Vitales y **Actos Civiles**





# Presentación

El Tribunal Supremo de Elecciones, por medio de la Sección de Capacitación da respuesta a la necesidad de actualizar y apropiarse de los conceptos teórico-prácticos de los procesos electorales, como pilares de la democracia, desde la consideración de que éstos evolucionan a medida que construimos la historia de la Nación.

En esta oportunidad ofrecemos la colección: Promoción de la Cultura Democrática, que consta de 10 fascículos, en forma de módulos autoformativos, metodología textual que permite el aprendizaje con dinamismo y practicidad.

La estructura modular fue seleccionada porque incorpora experiencias de aprendizaje que construyen habilidades y destrezas desde la reflexión y la apropiación de los contenidos conceptuales y actitudinales.

Los módulos autoformativos pretenden abarcar los contenidos que se deben manejar a nivel de procesos electorales y registrales, incluyendo la construcción permanente de una cultura democrática.

El texto logra interactuar con las personas, confrontándolas y exigiéndoles decisiones para edificar valores y actitudes democráticas. El diálogo de aprendizaje es individualizado, con resolución de tareas elaboradas como actividades de retroalimentación, que permiten y propician, la discusión de un trabajo grupal que requiera el consenso de recomendaciones y conclusiones inmediatas.

***“Siendo los sistemas de Registro Civil tan dinámicos y susceptibles a los cambios exteriores, es necesario prestar gran atención a los controles administrativos en la captura de la información”.***

***Enrique Saltos***

Los 10 fascículos se encuentra organizados de la siguiente forma:

Fascículos N°	Temáticas
1	Promoción de la cultura democrática en Costa Rica
2	Inscripción de hechos vitales y civiles
3	Documentos de identidad
4	Derechos políticos fundamentales y equidad de género
5	Participación ciudadana
6	Proceso electoral I
7	Proceso electoral II
8	Organización de partidos políticos
9	Tipos de elección
10	Proceso electoral estudiantil

Orientar la realización de los fascículos desde su naturaleza de módulos autoformativos favorece un proceso formador mediante la ejecución de las actividades, muchas de ellas con la intencionalidad del desarrollo de la capacidad de análisis y otras, de la capacidad de síntesis, con estrategias de retroalimentación permanente.

Los fascículos como recurso didáctico están elaborados con la sensibilidad y el cultivo de los valores patrios, utilizando el humor y la poesía costarricense y latinoamericana, para promover la construcción de actitudes, mediante la reflexión del conocimiento nuevo y la búsqueda permanente de promocionar la cultura democrática desde la participación estudiantil y ciudadana.

# Objetivos de los fascículos

- Promover la formación de una cultura democrática costarricense, mediante la implementación de procesos de capacitación autoformativa.
- Fortalecer el rol protagónico de los diferentes actores en los procesos electorales y en la promoción de valores democráticos, mediante la práctica de estrategias dinamizadoras y participativas
- Reflexionar sobre la importancia de participar activamente en la construcción de una cultura democrática desde nuestro trabajo y como parte de la ciudadanía de este país.





# Segundo Fascículo Inscripción de Hechos Vitales y Actos Civiles





# I.- Inscripción de Hechos Vitales y Actos Civiles

## 1.1 - Antecedentes

*"En el Derecho Romano clásico se había establecido una clasificación trimembre del status de la persona: a) Status libertatis, b) Status civitatis, y c) Status familiae. Estos tres estados o situaciones influían en la personalidad y capacidad de las personas. A partir de la época bizantina, y a lo largo de la Edad Media, se atenúa la importancia de los tres status primitivos y surgen, al lado de los mismos, una multitud de situaciones o condiciones sociales y religiosas que hacen más complejo el problema de determinar el concepto de estado civil."<sup>2</sup>*

Valorando diversos sistemas registrales se encuentra una gran variedad de criterios para determinar los hechos inscribibles, unos más simples otros más complejos, afirma Lucés.

Nuestro país es uno de los países latinoamericanos que con mayor cuidado protege la información registral de sus ciudadanos(as) y se da a la tarea de salir a su encuentro en aquellas zonas donde es casi imposible la accesibilidad.

La información registral en Costa Rica es muy completa. Nuestras leyes nos describen responsabilidades desde la ocurrencia de los hechos vitales, hasta la celebración o declaración de actos civiles, lo que permite contar con

<sup>2</sup>Lucés, F. 2002:17

un subregistro de la información, sumamente bajo.

### Hechos vitales

Acciones vinculadas con la naturaleza humana, definidas desde la dimensión biológica de las personas: su nacimiento y su defunción.

### Actos civiles

Se refieren a aquellos hechos contenidos en la legislación vigente, que afectan el estado civil de las personas y por ende, son inscribibles en el Registro Civil.

*"Registro Civil: es aquella oficina de carácter público, encargada de registrar, conservar y expedir en forma centralizada, permanente y actualizada toda la información sobre hechos y actos que constituyen las fuentes del estado familiar de las personas naturales, lo cual permite la organización y funcionamiento de un sistema jurídico, que rige las relaciones de los individuos organizados en familias y sus vinculaciones con el Estado."<sup>3</sup>*

<sup>3</sup>Zaldívar, L. 1997: 157

## Historia del Registro Civil

*“Los primeros antecedentes que se conocen se remontan al Derecho Romano, cuando en Roma, Servio Tulio, llevó registros de personas romanas, pero los mismos tenían un fin político y militar, no civil.*

*El Concilio Ecuménico de Trento de 1563, tomó el acuerdo de instituir en cada parroquia, tres libros para registrar nacimientos, matrimonios y defunciones, lo cual se convierte en el primer registro civil de personas que ha servido a los investigadores para construir los árboles genealógicos de muchas familias.*

*Esta actividad de la Iglesia Católica es el origen real del Registro Civil, donde se levantaban actas de nacimiento, matrimonio y defunción, que solamente tenían carácter religioso, más no civil. Además, tenían el inconveniente de que sólo guardaban los archivos de las personas que eran católicas y excluían a quienes no profesaban esta religión.*

*La mayoría de los Registros Civiles, nacieron entre 1875 y 1900, sustituyendo a los registros de la Iglesia Católica en lo relativo a los nacimientos, matrimonios y defunciones”.<sup>4</sup>*

<sup>4</sup>Solis, D. 2007: 1

**1821.** El registro de los hechos vitales era una labor realizada por las autoridades eclesiásticas de esa época.

**1881.** En Costa Rica se autoriza, mediante una Ley, a los alcaldes y a los agentes diplomáticos o consulares en el extranjero, a llevar los registros en que aparezca el estado civil de los y las costarricenses. Se organiza en cuatro secciones: nacimientos, matrimonios, defunciones y cartas de ciudadanía.

**1886.** Se emite el Código Civil, que empezará a regir a partir del primero de enero de 1888. En los artículos 232 al 252, regula y establece el Registro Civil.

**1887.** Se promulga la Ley Orgánica y Reglamentaria del Registro Civil, que regula lo concerniente a la Institución.

En consecuencia se establece el marco jurídico que legitima la institucionalidad del Registro.

**1888.** Se centraliza la inscripción de los nacimientos, matrimonios y defunciones, y los actos jurídicos en torno a ellos, mediante la creación del Registro Central del Estado Civil.

**1905.** Nace uno de los documentos que va a caracterizar al Registro Civil: la constancia de nacimiento.

**1924.** Don Ricardo Jiménez Oreamuno, firmó el decreto de una nueva Ley de Elecciones consolidándose el voto directo y secreto y se creó el Consejo Nacional Electoral, bajo la tutela del Ministerio de Gobernación y el Registro Cívico.

**1925.** Se crea el Registro Cívico mediante el decreto número 75 del 17 de julio de este año, considerado como una institución en la cual se concentran todas las funciones que preparan una elección.

**1928.** El 14 de febrero, se crea el Consejo Nacional Electoral, antecesor del Tribunal Supremo de Elecciones; funcionaba solo unos meses antes y otros después de las elecciones.

**1946.** Fue promulgado el primer Código Electoral y la Ley Orgánica del Registro Cívico, el cual pasa a ser Registro Electoral. Además, se estableció el Tribunal Nacional Electoral con las siguientes atribuciones:

- Gozar de absoluta independencia del Poder Legislativo y Ejecutivo.
- Organizar y realizar las elecciones.
- Declaratoria de funcionarios electos popularmente.
- Resolver demandas de nulidad planteadas.

**1948.** El 14 de setiembre, mediante el decreto N° 171, la Junta Fundadora de la Segunda República acuerda: "En lo sucesivo, el Tribunal Nacional Electoral, se seguirá denominando Tribunal Supremo de Elecciones." En el artículo segundo se establece que tal decreto, rige desde el mismo día de su publicación.

**1949.** Se promulga la unificación de los Registros: Registro del Estado Civil y el Registro Electoral. Nace así el Registro Civil con las secciones civil y electoral y pasa a ser una dependencia del Tribunal Supremo de Elecciones, creándose en este mismo año, la Sección de Opciones

y Naturalizaciones adscrita al Departamento del Estado Civil.

**1955.** Por medio del decreto N° 1902 del 8 de julio de 1955, se aprueba el Proyecto de ley presentado por Curling Delisser sobre la creación de un servicio de asistencia en las diligencias de naturalización y de adopción, conocida como la "Ley de Curling", para que todas aquellas personas extranjeras que residían en tierras costarricenses y sus hijos que, habiendo nacido en el país no ostentaban la nacionalidad costarricense, tuvieran la oportunidad de hacerlo.

**1963.** Mediante la Ley N° 3190 se promulga un trámite privilegiado de naturalización para extranjeros, específicamente la colonia italiana de Coto Brus.

**1971.** Por la Ley N° 4792 se origina un trato especial para algunos grupos de extranjeros que carecen de cédula de residencia.

**1987.** Se promulga la Ley N° 7065, que aumenta los plazos de residencia en el país y establece exámenes obligatorios de conocimientos básicos sobre el idioma, los valores y la historia costarricenses.

**1991.** Se promulga la Ley de inscripción y cedulação indígena, D-2 7225.

Por medio de la Ley 7234 del 09 de mayo de 1991 se reforma la Ley 1155, a saber, Ley de Opciones y naturalizaciones en sus artículos 2, 7, 11, 15 y 18, respecto a quiénes son costarricenses por naturalización, así como los requerimientos para tal condición y la negación de

ésta ante los fallos que se tipifican en el artículo 15 y 18 de la misma.

El 14 de mayo de 1991 se reforma la Ley Orgánica del T.S.E. en su artículo 108, en cuanto a la firma de las resoluciones.

**1996.** La Ley 7653 promulga una reforma electoral y una reforma a la Ley Orgánica del TSE.

**2001.** Se promulga la Ley de Paternidad Responsable, N° 8101, que establece las disposiciones legales atribuidas al padre, así como las responsabilidades civiles ante el nacimiento de un hijo o hija.

**2009.** Se crea el Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos, albergando algunas de las tareas encomendadas al Registro Civil, tales como la inscripción de partidos políticos y la expedición de certificaciones relacionadas con materia electoral

Las personas de diversas culturas: indígenas, migrantes, refugiados, afrodescendientes, entre otros, construimos Costa Rica.



Hugo Díaz

## Actividad N° 1

Explique la importancia que tiene un organismo registrador para el país.

### 1.2 Beneficios de un Sistema de Registro Civil

Según la Organización de Estados Americanos, OEA, los beneficios de los sistemas registrales son los siguientes:

- Multiculturalidad
- Institucionalidad
- Confidencialidad
- No discriminación
- Responsabilidad
- Obligatoriedad

- Universalidad
- Accesibilidad
- Justicialidad
- Uniformidad
- Continuidad
- Inmediatez
- Legalidad
- Gratuidad
- Fiabilidad
- Seguridad
- Veracidad
- Unicidad
- Eficacia

### 1.3 Funciones del Registro Civil

“El sistema de registro cumple con un **propósito legal** por una parte, en cuanto al reconocimiento de la existencia de la persona jurídica, y la base para la relación entre un individuo y el Estado. Por otro lado, se considera que puede también cumplir una **función social** en lo que respecta a la familia y los derechos sociales como lo pueden ser la educación, la salud, y la seguridad social.

Finalmente, el mismo cumple una **función estadística** que resulta de vital importancia para la elaboración de proyecciones de población, y el planeamiento e implementación de políticas públicas que tengan en cuenta las tendencias demográficas de la población. En este contexto, son los datos recopilados a través del Registro Civil de las personas los que brindan la información más completa y permanente de la población de un país. Un sistema de registro civil que funciona adecuadamente es la mejor fuente de información para alimentar las estadísticas vitales de un país que a su vez resultan esenciales para el apropiado planeamiento de programas, servicios y políticas públicas”.<sup>5</sup>

<sup>5</sup>Acosta, M. 2007: 7

## 1.4 Obligaciones del Registro Civil

La Constitución Política de la República señala que es obligación del Registro Civil:

- 1.- Llevar el Registro Central del Estado Civil y formar las listas de electores.
- 2.- Resolver las solicitudes para adquirir y recuperar la calidad de costarricense, ejecutar las sentencias judiciales que suspendan la ciudadanía y resolver las gestiones para recobrarla.
- 3.- El Registro de los hechos vitales y actos civiles (nacimientos, defunciones, matrimonios, adopciones, ocurso, legitimaciones, reconocimientos, divorcios, separaciones judiciales, naturalizaciones, entre otros) constituye el más importante banco de información y la base fundamental del Registro Electoral.

### Actividad N° 2

**Resuma en un cuadro de tres columnas, los siguientes aspectos: beneficios, funciones y obligaciones, relacionados con el Registro Civil.**

## II. Hechos Vitales

### 2.1 ¿Quiénes son costarricenses?



Hugo Díaz

El Artículo 13 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, establece quiénes son costarricenses por nacimiento, contemplando dos formas diferentes: por derecho de tierra, que significa haber nacido en suelo costarricense, o por derecho de sangre, ser hijo o hija de una persona costarricense aún cuando el nacimiento hubiese ocurrido fuera de nuestras fronteras. No hay que perder de vista, que esos derechos se encuentran limitados por el tiempo, en ciertas circunstancias.

Señala dicho artículo:

**“Artículo 13.-** Son costarricenses por nacimiento:

1. El hijo de padre o madre costarricense nacido en el territorio de la República.
2. El hijo de padre o madre costarricense por nacimiento, que nazca en el extranjero, y se inscriba como tal en el Registro Civil, por la voluntad del progenitor costarricense, mientras sea menor de edad, o por la propia hasta cumplir veinticinco años.
3. El hijo de padres extranjeros nacido en Costa Rica que se inscriba como costarricense, por voluntad de cualquiera de sus progenitores mientras sea menor de edad, o por la propia hasta cumplir veinticinco años.
4. El infante, de padres ignorados, encontrado en Costa Rica.”

*“La nacionalidad es el vínculo existente entre el individuo y un Estado, por el que el primero ostenta la condición de súbdito del segundo y se establece, entre ambos, un complejo de derechos y obligaciones recíproco, inherentes a tal condición”*  
Pere, J.

### Actividad N° 3

Reflexione sobre la distinción de vivir en este país y el compromiso de ser costarricense.

## 2.2 Inscripción de Hechos Vitales

*Inscripción:  
Acción y efecto de tomar razón, anotar, o incorporar un documento o constancia en un registro público” Coutere, E.*

En el Registro Civil de Costa Rica se inscriben los hechos concernientes al estado civil de las personas físicas, tales como el nacimiento, el matrimonio y la defunción, así como todos los actos civiles que las afectan.

### Nacimiento

## 2.3 Declaración de nacimiento

Desde que el primer hijo  
-en noche de tortura-  
se desprendió de ti  
como un brazo viviente,  
la carne se te ha hecho  
como una fruta madura  
y el amor como un pan  
se te ve y se te siente.

Tus mejillas se han vuelto  
suaves como pañales,  
la voz se te ha llenado  
de ternuras y almohadas,  
palpitan en tus ojos  
dos tiernos animales  
y son como dos sombras  
tus manos sosegadas...

Jorge Debravo



*“Desde una perspectiva de derechos, se considera que “la inscripción de un nacimiento asigna a la persona la calidad de sujeto jurídico pleno, le da la posibilidad de gozar de protección contra la discriminación y el abandono y le garantiza, aunque sea teóricamente, el ejercicio de la plena ciudadanía civil, política y social”. De esta manera, para poder asegurar la participación de los ciudadanos en una sociedad, el Estado deberá reconocer y proteger estos derechos relacionados con la identidad civil.”<sup>6</sup>*

*Los niños y niñas deben ser inscritos inmediatamente después de su nacimiento y tendrán derecho, desde que nacen, a un nombre, nacionalidad y en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y ser cuidados por ellos.*

*Así descrito en el artículo 7 de la Convención Internacional sobre los derechos del niño*

<sup>6</sup>Acosta, M. 2007: 4

Lo primero que hay que tener en cuenta cuando se inscribe un nacimiento ante el Registro Civil, es que en la mayoría de las ocasiones, se trata de una persona costarricense de conformidad con el artículo 13 de la Constitución Política antes mencionado.

Todo nacimiento que acontezca en el territorio costarricense debe inscribirse en el Departamento Civil, dentro del término de un mes de nacida la persona. También se inscribirá el nacimiento ocurrido en el extranjero de hijo de padre o madre costarricense, si así lo solicita la parte interesada.

Es obligación del padre o de la madre declarar el nacimiento de sus hijos, ya sea personalmente o por medio de autorización escrita. Esa obligación también existe en nuestra legislación, para los abuelos, tíos, hermanos o persona a cuyo cargo esté el niño o la niña y para el jefe del establecimiento público o de la casa donde ocurrió el nacimiento. Además, para quién encontrare un recién nacido abandonado. (Artículo 49 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil)

La declaración de un nacimiento ha de hacerse ante cualquier Registrador del Estado Civil en clínicas, hospitales, delegaciones de la fuerza pública, oficinas regionales y Registradores Ambulantes del TSE, agentes diplomáticos o consulares, entre otros.

### **Procedimiento Administrativo**

La declaración de nacimiento se realiza en un documento triplicado (Original para el Registro Civil, copia para el

Instituto Nacional de Estadística y Censos y copia para las personas interesadas) denominado certificado de declaración de nacimiento, el cual una vez estudiado y corregido es inscrito en tomos o libros donde sus espacios son llenados en orden consecutivo con la información que se recibe.

#### Actividad N° 4

¿Por qué es importante inscribir a los niños y niñas en el momento de su nacimiento?

Las inscripciones se llevan a cabo en tomos o libros de registro los cuales están distribuidos por provincia del 1 al 7 y en los casos de naturalización y nacidos en el extranjero de padre o madre costarricense se utilizan los número 8 y 9, tal y como se indica a continuación:

Número	Provincia
1	San José
2	Alajuela
3	Cartago
4	Heredia
5	Guanacaste
6	Puntarenas
7	Limón
8	Costarricenses por naturalización
9	Hijos o hijas de padre o madre costarricense por nacimiento, nacidos en el extranjero

Estos tomos se dividen en folios y asientos debidamente numerados. En cada asiento se realiza una inscripción, de manera que siguiendo el orden establecido se forman las citas de nacimiento, según el siguiente ejemplo:

Provincia	Tomo	Folio	Asiento
3	215	326	651

Se interpreta, que la persona fue inscrita en el tomo correspondiente a la provincia de Cartago número 215, folio o página 326, asiento 651.



La inscripción de nacimiento servirá como base para asignar la cédula de identidad, en cuyo caso, el único número que no se tomará en cuenta, es el folio. En el ejemplo, a la persona inscrita en las citas dichas, le corresponderá la cédula 3-215-651.



## 2.4 Inscripción de Nacimiento

### Fundamento Legal

- Constitución Política.
- Código Civil.
- Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil.
- Código de Familia.
- Reglamento del Registro del Estado Civil.

A las personas que realizan labores de registradores auxiliares, se les recomienda:

1. Utilizar bolígrafo y escribir con letra clara o a máquina de escribir si tiene acceso a ella. No escribir nombres ni apellidos en abreviatura.
2. Los declarantes deben firmar la fórmula en la casilla correspondiente.
3. Tratándose de declarados mayores de edad, deben firmar ellos y en caso de menores de edad, sus padres.
4. El Registrador Auxiliar debe firmar y sellar la fórmula.
5. La fórmula tiene tres tantos, debe enviar el original al Registro Civil, el duplicado al Instituto Nacional de Estadísticas y Censos y el triplicado hay que entréguéselo a quién hace la declaración. Los certificados deben ser enviados a la mayor brevedad posible a la Sección de Inscripciones del Registro Civil.
6. No usar ni pedir prestados los formularios de otro Registrador, pues cada uno tiene una numeración exclusiva y secuencial. Los formularios le son proporcionados a los Registradores Auxiliares -según corresponda- por las Oficinas Regionales del TSE ó por la Sección de Inscripciones del Registro Civil, según sea el caso.
7. Se debe leer la fórmula en voz alta a la persona que realiza la declaración antes de que abandone la Oficina, para que pueda corregir cualquier error que pudiera contener.
8. Se debe considerar el lugar de nacimiento (centro hospitalario, hogar u otro lugar) y la edad para proceder a confeccionar la declaración, ya que los requisitos dependerán de ello.
9. Si la persona nació en el **“Hogar”**, debe indicarse claramente el lugar en que sucedió el hecho vital.
10. Si la madre es casada, aún cuando ella afirme que el hijo no es del marido, o que el nacimiento no se encuentra dentro de la presunción a que se refiere el artículo 69 del Código de Familia, deben consignarse los datos del esposo de la persona menor de edad en las casillas correspondientes.
11. Si la madre es soltera, separada judicialmente o divorciada, y el hijo nació después de 300 días de la separación judicial o del divorcio, para que lleve los apellidos del padre deben ambos presentarse ante el Registrador Auxiliar, a firmar la declaración de nacimiento.

12. Cuando el nacimiento ocurre dentro del período de 180 días después de efectuado el matrimonio, la madre y el padre deben presentarse debidamente identificados y firmar la declaración del nacimiento para que la persona menor de edad sea registrada con los apellidos de ambos.

### Actividad N° 5

Enumere las recomendaciones más importantes que debe reconocer un registrador.

#### Procedimiento de declaración según lugar de nacimiento y edad

##### a- Inscripción de nacimientos en el Centro Hospitalario

La madre de la persona menor de edad debe realizar la declaración del nacimiento de su hijo o hija, desde el momento que este ocurre.

El Tribunal Supremo de Elecciones nombra personas para recibir declaraciones en la mayor parte de los centros hospitalarios del país y en aquellos en que no hay personal del TSE, es obligación de la Dirección Hospitalaria nombrar a una persona para estos efectos. Cabe señalar que



en Costa Rica, 98 % de los nacimientos ocurren en un centro hospitalario.

La inscripción del nacimiento es de suma importancia, una vez realizada, se podrá acceder al sistema de salud en los primeros meses de vida y más tarde, a la educación formal, solo para citar dos ejemplos.

Las y los Registradores Auxiliares completan todas las casillas del certificado de declaración de nacimiento, siguiendo las recomendaciones antes indicadas. Si el nacimiento ocurrió en un centro hospitalario y la declaración se realiza fuera de esa institución, deberán solicitar la certificación médica que haga constar los datos del parto, de filiación del menor y de identidad de la madre. En caso de que la madre no porte identificación, se deberá recibir la declaración sin dicho documento y posteriormente, la Sección de Inscripciones, hará las solicitudes pertinentes.

Si la declaración se hace en el Centro Hospitalario, la información del nacimiento, se verificará con los controles que existen en esas Instituciones.

##### b- Inscripción de nacimientos de personas menores de 10 años, ocurridos en el hogar

Si la persona que se va a declarar nació en el HOGAR, los progenitores deben presentarse debidamente





#### **d- Inscripción de nacimiento de persona que ha sido adoptada**

A través de resoluciones judiciales o notariales se pueden aprobar adopciones en nuestro país. Como producto de ellas, se debe generar una inscripción de nacimiento.

En estos casos, las personas interesadas deberán:

- Presentar original y fotocopia de la resolución firme que autoriza la adopción, emitida por el Juzgado o Notaría correspondiente (solo en caso de mayores de edad)
- Si la adopción de un costarricense fue autorizada por autoridad extranjera se debe realizar el trámite de "exequatur" en la Corte Suprema de Justicia.
- Una vez realizada la inscripción del nuevo asiento de nacimiento, el documento deberá ser remitido a la Sección de Actos Jurídicos para la inscripción de la sentencia de adopción en el libro respectivo, y la cancelación del asiento anterior.
- La sentencia puede ser presentada tanto en la Sede Central del Tribunal Supremo de Elecciones (Sección de Inscripciones) como en sus Oficinas Regionales.
- Si la adopción es de un extranjero por parte de costarricenses; se debe realizar la declaración por el progenitor si es menor de edad o por el adoptado si es mayor, portando documento original de nacimiento emitido por la autoridad correspondiente en el país de origen, debidamente traducido (cuando se encuentre en un idioma diferente al español) y con las firmas autenticadas.

#### **e- Inscripción de nacimiento de personas abandonadas**

Este procedimiento se utiliza para la inscripción de personas menores de edad sin progenitores conocidos o abandonadas por ellos.

La declaración la debe hacer el representante legal del Patronato Nacional de la Infancia.

Esta gestión se hace en Oficinas de la sede central o cualquiera de las sedes regionales del Tribunal Supremo de Elecciones.

Requisitos:

- A la declaración se le debe adjuntar el informe social del Patronato Nacional de la Infancia, que demuestre que se trata de una persona menor de edad en estado de abandono.
- La paternidad o la maternidad investigada por el Patronato, no se consignará en la inscripción a menos que se trate de un nacimiento ocurrido en un centro hospitalario y que la madre de la persona menor de edad se encuentre unida en matrimonio y este se encuentre inscrito en el Registro Civil.

En la declaración de nacimiento de una persona abandonada, deberán indicarse los datos contenidos en la ley que conozca el Representante Legal del Patronato, quien es aconsejable que defina el nombre y apellidos con que se debe realizar la inscripción. De no ser así, el Oficial de Inscripción los impondrá.

Oficial de Inscripción: es la persona encargada de revisar la legalidad de la inscripción y ordenarla.

#### **f- Inscripción de nacimiento de personas mayores de 10 años, ocurridos en hospitales**

La declaración del nacimiento se debe hacer en la Sede Central del Tribunal Supremo de Elecciones o en sus Oficinas Regionales.

Requisitos:

- La declaración la deben hacer los interesados, aportando certificación emitida por el Director o Jefe de Consulta Externa del Centro Hospitalario.
- De 10 a 17 años, la solicitud de inscripción la debe suscribir el padre y la madre o alguno de ellos en caso de que se encuentren unidos en matrimonio, o bien, el representante legal del menor.
- De 18 años en adelante, el interesado, se declara en forma personal, haciéndose acompañar de la madre, quien verificará la maternidad que se consigna en el certificado médico y la identidad de su hijo o hija.

#### **g- Inscripción de nacimiento de personas mayores de 10 años, nacidas en el hogar**

La inscripción del nacimiento de personas mayores de diez años se practicará solo por resolución que así lo disponga, dictada por el Registro Civil, previa comprobación del nacimiento, conforme se establece en el Reglamento del Registro Civil. Esta resolución será consultada al Tribunal Supremo de Elecciones.

Estos trámites, los realiza la unidad de inscripción de mayores de diez años, a cargo de la Oficialía Mayor Civil.

Requisitos:

- Testimonio de la madre
- Dos testigos familiares

Documentos fehacientes:

- Tarjeta de registro de vacunas.
- Fe de bautismo.
- Notas de escolaridad.
- Otros que demuestren la existencia física de la persona que se va a inscribir.

#### **h- Inscripción de nacimiento de una persona menor de 10 años, nacida en el hogar, de procedencia indígena**

Lo importante es demostrar que la persona que se va a inscribir, es de procedencia indígena costarricense. Verificado lo anterior, se ordenará la inscripción del nacimiento, no así de la filiación, a menos que se encuentre firmada o demostrada.

Los requisitos ó documentos y condiciones previas a realizar el trámite son:

- Declaración del nacimiento hecha por los padres o encargado debidamente identificados.
- Indicación de asistencia al parto; deberá constar declaración jurada por parte de los padres y/o madre ó la persona que lo declare, de quién atendió el parto.

- La procedencia indígena de los progenitores costarricenses, será verificada por la Unidad de Estudio de la Sección de Inscripciones, con base en la inscripción del nacimiento.
- Si el resultado de lo anterior es negativo, deberá aportarse constancia de censo familiar, para determinar si alguno de los padres aparece inscrito, si no, se aportará una nota o "Aval de la Asociación de Desarrollo Indígena" confirmando que los padres, o alguno de ellos, son miembros de la comunidad indígena, e indicando las razones por las cuales no aparecen en el censo o inscritos.
- Debe constar aceptación de paternidad y maternidad (es decir, deben estar presentes el padre y la madre y firmar la declaración de nacimiento). En caso de que ellos no firmen deberá hacerlo otra persona a su ruego.



*El Aval es un escrito por medio del cual se garantiza la pertenencia a una comunidad indígena costarricense.*



#### **i- Inscripción de nacimiento de una persona nacida en el hogar de procedencia indígena mayor de 10 años**

Los documentos y condiciones necesarias previas a realizar el trámite para este caso son:

- La declaración de nacimiento hecha por los padres o encargado debidamente identificados, si es menor de 18 años. De lo contrario, lo hará el interesado, es decir, se declarará personalmente.
- Se debe aportar el Aval de la Asociación de Desarrollo Indígena indicando la procedencia indígena de la persona declarada, a no ser que sus padres sean de procedencia indígena costarricense, en cuyo caso dicho requisito no será necesario.
- Debe constar aceptación de paternidad y maternidad, es decir, el padre y/o la madre deben dar su aprobación de que la persona declarada es su hija (o).

## Actividad N° 7

¿Qué otros tipos de declaraciones de nacimiento se reciben y se registran conforme a la ley?

### 2.5 Formulario

#### Certificado de Declaración de Nacimiento (anexo 1)

##### Certificado:

- Documento notarial que contiene, en forma extracta lo que resulta de un expediente.
- Atestación que un funcionario público hace de un hecho que le consta por razón de su cargo.

Coutere, E.

A continuación se presenta el certificado de declaración de nacimiento dividido en seis partes. En forma detallada se brindarán las indicaciones, casilla por casilla, para completarlo correctamente.

#### Datos del declarado al momento del nacimiento CASILLA N° 1

Es para anotar el nombre, simple o compuesto de quien se está declarando. Se debe tener presente que el nombre se compone, como máximo de dos palabras (primer nombre y segundo nombre).

Cuando se utiliza "De los Ángeles", "De Jesús", "Del

Rosario", entre otros, se consideran como un nombre. También debe tenerse mucho cuidado al consignar nombres que se utilizan en ambos sexos, como por ejemplo: Rosario, Socorro o Carmen. En este caso hay poner especial atención a la hora de llenar la casilla correspondiente al sexo y utilizar el espacio destinado a observaciones para aclarar.

Si el menor es hijo o hija de matrimonio, es declarado por ambos progenitores o nace dentro de las presunciones del artículo 69 del Código de Familia, el primer apellido será el primero del padre, y el segundo, el primero de la madre.

Si se inscribe solo como hijo de la madre, llevará sus dos apellidos y en caso de que solo uno tenga, este se le repetirá al hijo o hija, como segundo apellido.

#### CASILLA N° 2

En este espacio hay que marcar con una X la casilla correspondiente para indicar si la persona que se declara nació sola, es gemela, trilliza o hubo más personas.

Cuando ocurran en el parto CUATRO o MÁS nacimientos, se marcará el cuadro que está a la izquierda del término "O MÁS"

Cuando el nacimiento sea múltiple, debe llenarse una fórmula para cada una de las personas que nacieron.

### CASILLA N° 3

Para indicar el sexo se marca con una X en el espacio correspondiente. En caso de que el sexo sea indeterminado, debe anotarse claramente en la casilla de observaciones.

Es importante estar muy seguros al marcar el sexo y verificar las veces que sea necesario.

### CASILLA N° 4

El peso al nacer debe anotarse en gramos, colocando en cada uno de los cuadros un número.



### CASILLA N° 5

Esta casilla consta de dos espacios separados, en cada cuadro se debe consignar un número al anotar la estatura en centímetros de la persona, al momento de ocurrir el nacimiento.

### CASILLA N° 6

El lugar de nacimiento se especifica con base en la División Territorial Administrativa. Se debe anotar el lugar de nacimiento del declarado, indicando el Distrito Administrativo.

Ejemplo: la persona nació en: Distrito La Suiza, Cantón Turrialba, Provincia Cartago.

Los datos de esta casilla deben coincidir con la ubicación del lugar indicado en la casilla N° 7, que a continuación se describe.

### CASILLA N° 7

Cuando el nacimiento ha ocurrido en el hogar o casa de habitación de los padres o de la madre del infante, hay que marcar con una X el cuadro que aparece a la izquierda de las palabras SU HOGAR.

Si el nacimiento ocurrió en un hospital, maternidad o en cualquier otra institución hospitalaria, marque con una X en la casilla que corresponde y no olvide anotar el nombre de esa Institución en la línea que se asigna a ese efecto.

Los datos de esta casilla deben coincidir con los de la casilla 6.

### CASILLA N° 8

Se refiere a la hora y fecha del nacimiento de la persona

que se declara. Se debe anotar la hora, día, mes y año del nacimiento de la persona declarada, en números, uno en cada cuadro. Estos datos no pueden ser posteriores a la fecha de la declaración indicada en la casilla N° 38.

### Datos del padre al momento del nacimiento



\*Importante: se debe solicitar cédula de identidad a los costarricenses. Los extranjeros deben presentar cédula de residencia, pasaporte, carné de refugiado u otro documento avalado por las autoridades migratorias. El número y tipo de identificación, deben ser claramente indicados en la declaración.

### CASILLA N° 9

En esta casilla se anotará el nombre y los apellidos legales del padre de la persona que se está declarando. No se

utilizan los nombres ni apellidos con que es conocido ni abreviaturas (por ejemplo: Fdo. por Fernando).

Si el nacimiento ocurre dentro de los 180 días posteriores al matrimonio, para consignar al padre en la casilla correspondiente debe estar presente en el acto y firmar. Si se trata de hijos de mujeres solteras, separadas judicialmente, divorciadas o viudas y el hijo nació 300 días después de la separación judicial, divorcio o viudez, y el padre no está presente, al hacer la declaración esta casilla no debe llenarse.

Si la mujer es casada o en su defecto el nacimiento ocurre dentro de los 300 días posteriores al divorcio, separación judicial o viudez, aún cuando la madre afirme que el hijo no es del marido, deben consignarse los datos en las casillas referidas al padre.

### CASILLA N° 10

Se anota el número de la cédula o documento de identidad del padre. En caso de costarricenses se trata de la cédula de identidad, los extranjeros deben presentar pasaporte, cédula de residencia, carné de refugiado u otro documento avalado por las autoridades migratorias. De lo contrario, no podrá reconocerlo hasta que tenga su estado migratorio legalizado y por ende, puede realizarse una identificación legal del padre.

El número y el tipo de documento de identificación deben ser claramente indicados en la declaración.

En caso de padres menores de edad que declaren el nacimiento de un hijo o hija, requieren del asentimiento de uno de sus padres.

### **CASILLA N° 11**

Se consigna la edad según los años cumplidos por el padre al momento del nacimiento del hijo.

Ejemplo: Si una persona tiene 20 años, 11 meses y 15 días, se anota que tiene 20 años.

### **CASILLA N° 12**

En esta casilla se anota el nombre del país donde nació el padre.

### **CASILLA N° 13**

Se debe anotar la nacionalidad que tiene el padre al momento del nacimiento del declarado.

Obsérvese que cuando se trata de personas que se han naturalizado costarricenses, se va reflejar una variante entre el país de origen y la nacionalidad, debido a que el país de origen, es el lugar donde nació, ejemplo PANAMÁ y la nacionalidad será COSTARRICENSE, en virtud de que el padre se ha naturalizado. Si tal naturalización no existe o está en trámite, entonces la nacionalidad que se anota será la del país de origen (en el ejemplo: panameño).

### **CASILLA N° 14**

En esta casilla se especifica claramente la profesión u oficio más importante que desempeña el padre de la persona declarada. Debe indicar lo más detallado posible para que no se preste a confusión -en nuestras oficinas- al realizar el estudio del documento. No debe

confundirse el término de “Comerciante” (quién es el “propietario” del negocio) con el de “Dependiente”, ni el de “Agricultor (“propietario” de la tierra) con el de “Peón agrícola”. Tampoco debe anotarse la ocupación en forma muy general o el lugar de trabajo. Así por ejemplo, en lugar de “Empleado Público”, se debe especificar si se trata de “Oficinista”, “Oficial de Seguridad”, u otro. Si la persona no señala alguna profesión u oficio, se consignará en la casilla el término “NO INDICA”.

### **CASILLA N° 15**

Se anota la escolaridad del declarante según corresponda con las siguientes siglas:

PI: primaria incompleta

PC: primaria completa

SI: secundaria incompleta

SC: secundaria completa

UI: universidad incompleta

UC: universidad completa

NI: sin escolaridad

### **CASILLA N° 16**

Anotar el total de hijos tenidos por el padre, aún cuando estos hayan sido concebidos con otra persona diferente de la madre de quien se está declarando.

### **CASILLA N° 17**

En esta casilla se marca con una X el estado civil actual

del padre, en el espacio previsto, a la izquierda de cada caso, si es soltero, casado, viudo, divorciado, separado judicialmente o unión de hecho.

### **CASILLA N° 18**

Siguiendo el orden administrativo de la División Territorial, se anotará la provincia, cantón, distrito y barrio o caserío donde reside el padre.

### **Datos de la madre al momento del nacimiento**



### **CASILLA N° 19**

En esta casilla se anotará el nombre y apellidos de la madre de la persona que está siendo declarada. No se deben utilizar los nombres ni apellidos con que es conocida, ni tampoco abreviaturas (por ejemplo: Ma. De los Ang. por María de los Ángeles).

### **CASILLA N° 20**

Se indica el número de cédula de la madre. En el caso de las madres menores de edad se anota el número de Tarjeta de Identidad de Menor (TIM). Si la madre es extranjera debe presentar pasaporte, cédula de residencia, carné de refugiada u otro documento avalado por las autoridades migratorias. De lo contrario, la madre para declarar a su hijo debe presentar dos testigos debidamente identificados. El número de identificación debe ser claramente indicado en la declaración.

Si el nacimiento es declarado fuera de una institución hospitalaria, la madre deberá presentar documento de identidad para identificarse.

### **CASILLA N° 21**

Se anotan los años de edad cumplidos por la madre a la fecha del nacimiento de la criatura, sin importar que falten 30 días o menos para el próximo cumpleaños.

Ejemplo: Si la madre cuenta con 24 años, 11 meses y 15 días, se anota que tiene 24 años.

### **CASILLA N° 22**

Se indica el país donde nació la madre.

### **CASILLA N° 23**

La nacionalidad que ostenta en el momento del alumbramiento. Obsérvese que cuando se trata de

personas que se han naturalizado como costarricenses, se va apreciar una variante entre las casillas 22 y 23, debido a que el país de origen, puede ser PANAMÁ y la nacionalidad COSTARRICENSE, en virtud de que la madre se ha naturalizado. Si tal naturalización no existe o está en trámite, entonces la nacionalidad que se anota será la del país de origen (por ejemplo: panameña).

#### **CASILLA N° 24**

En este espacio se especificará claramente la profesión u oficio más importante que desempeña la madre de la persona que se está declarando. Debe indicar lo más detallado posible, para que no preste a confusión en nuestras oficinas al realizar el estudio del documento.

Ejemplo: el término “DEL HOGAR” es para la madre que realiza labores domésticas no remuneradas y, el de servidora doméstica para la que realiza labores remuneradas.

Si la persona no señala alguna profesión u oficio, se consignará en esa casilla el término “NO INDICA”.

#### **CASILLA N° 25**

Debe indicar la escolaridad de la madre declarante según corresponda con las siguientes siglas:

PI: primaria incompleta  
PC: primaria completa  
SI: secundaria incompleta  
SC: secundaria completa

UI: universidad incompleta  
UC: universidad completa  
NI: sin escolaridad (ninguna)

#### **CASILLA N° 26**

Se debe marcar con X el espacio correspondiente al estado civil actual de la madre, si es soltera, casada, viuda, divorciada, separada judicialmente o en unión libre. Cuando es separada judicialmente, divorciada o viuda, se debe indicar nombre y apellidos del cónyuge anterior, el lugar y fecha del divorcio o viudez. Es importante considerar aquí lo que establece el artículo 69 del Código de Familia.

#### **CASILLA N° 27**

Siguiendo el orden administrativo de la División Territorial, se anota la Provincia, Cantón, Distrito y Barrio o Caserío donde reside la madre.

#### **CASILLA N° 28**

Este espacio es para marcar con una X, en el cuadro correspondiente, para indicar quién fue la persona que atendió el parto: médico, obstétrica, enfermera, comadrona, estudiante u otra persona.



### CASILLA N° 29

En esta casilla hay que anotar los meses de embarazo a término, de acuerdo con la información que la madre brinde, por ejemplo: 08, 8.5 ó 09 según sea el caso ó con base a los registros del Servicio de Maternidad en los casos en que haya nacido en centro hospitalario.

### CASILLA N° 30

En el aparte a), debe anotarse todos los hijos tenidos vivos, incluyendo este nacimiento. En el b) la cantidad de abortos con menos de 22 semanas de gestación

### CASILLA N° 31

Se registra el total de consultas recibidas en este embarazo y las recibidas por un médico en casillas separadas.

### CASILLA N° 32

Se marca en el lugar correspondiente si la madre solicita que se aplique la Ley de Paternidad Responsable. En caso de marcar "si" en esta casilla, el Registrador debe proceder a llenar también la Fórmula N° 1-PR.



Si no la solicita, se le debe explicar que si lo desea, lo puede hacer posteriormente en aras del mejor interés de la persona menor de edad, ante alguna Oficina Regional ó en la Sección de Inscripciones, Área de Paternidad Responsable. Esto aún cuando el niño o niña ya esté inscrito.

Si la madre asiente que una persona firme como padre de su hijo o hija, debe anotarse el nombre del mismo, éste podrá presentarse en cualquier momento a las Oficinas Centrales del Tribunal Supremo de Elecciones o a sus Oficinas Regionales, a realizar el reconocimiento sin necesidad de hacerlo conjuntamente con la madre.

### Datos de los declarantes y testigos

### CASILLA N° 33

Debe indicarse de manera clara y precisa, la calidad del declarante, si es como padre, madre, recomendado o interesado. También se anotarán sus nombres y apellidos legales, el número de la cédula o documento

de identidad y quien declara debe firmar en el espacio respectivo. Si la persona firma con el conocido, se debe hacer la anotación correspondiente en el espacio para "observaciones".

#### CASILLA N° 34

Esta casilla se llena cuando el declarante o los declarantes no saben firmar. En este caso, deberá otra persona firmar a ruego de uno o de ambos, debidamente identificado, lo cual, se anota en el espacio asignado para ello.

Se recomienda que el Registrador Auxiliar no figure como declarante, excepto cuando se trate de la declaración de nacimiento de un hijo suyo, o que la declaración del nacimiento se ajuste a cualquiera de los otros presupuestos que dispone el artículo 49 de la Ley Orgánica del T.S.E. y el Registro Civil.

#### CASILLA N° 35

Es necesario consignar la dirección exacta de la residencia de quien declara, utilizando puntos de referencia como plazas, iglesias, parques, pulperías u otros. Esto con el fin de facilitar su localización -cuando sea necesario- para corregir un documento o para dirigirse a ellos en forma escrita. El número de teléfono representa un excelente medio para comunicarse con los interesados en caso de requerirse.

#### CASILLA N° 36

Se solicita el concurso de dos testigos quienes dan fe del nacimiento de la persona menor de edad. Se debe anotar el nombre completo de cada uno en los apartes a) y b), así como el número de cédula y se debe recoger su firma.

Se pueden utilizar testigos para identificar al interesado o interesada, cuando se trate de la declaración del nacimiento de una persona mayor de 18 años, nacida en Costa Rica. En estos casos, se presupone que se trata de una persona apátrida y por ende, sin documento de identificación.

Cuando el nacimiento se da en el hogar y la madre es menor de edad, para proceder a recibir la declaración, **la declarante menor**, debe acompañarse por sus padres, en la medida de lo posible, para que den fe de su identidad, o en su defecto, por dos testigos debidamente identificados. Si es costarricense y mayor de 12 años, debe hacerse identificar con la Tarjeta de Identidad de Menores.

En lo referente a la inscripción de nacimiento de personas mayores de edad, ocurridos en el extranjero, el declarante debe identificarse con su pasaporte.

Es importante indicar que cuando el padre es menor de edad, -en virtud de no contar con el espacio necesario, en las casillas anteriores- se consigna el nombre y se

recibe la firma de alguno de sus progenitores en la casilla de observaciones, dando el asentimiento para que su hijo, firme como padre de un recién nacido.

La madre menor de edad, ostenta el derecho a patria potestad sobre su hijo, razón por la cual, no requiere de asentimiento de sus progenitores para ningún efecto.

Existe un espacio para Observaciones, entre las casillas 36 y 37, en donde el Registrador anota cualquier dato o información que permita aclarar y especificar lo que se considere conveniente.

### Datos del Registrador

#### CASILLA N° 37

El Registrador Auxiliar indicará en esta casilla su nombre y apellidos, número de cédula, el lugar donde realiza sus funciones y su código.

#### CASILLA N° 38

En esta casilla se anota la fecha en que se recibe la declaración, consignando el día, mes y año en números. Además la firma del Registrador.

Cabe señalar que la fecha de la declaración debe ser igual o posterior a la fecha de declaración de nacimiento registrada en la casilla N° 8.

#### CASILLA N° 39

##### Uso del Registro Civil

En esta última casilla del formulario no debe hacerse ninguna anotación pues es de uso del Registro Civil.

#### Actividad N° 8

**Destaque la importancia que representa llenar el formulario de Certificación de Declaración de Nacimiento, de manera precisa, completa y cuidadosa tanto para el usuario como para el Registro Civil.**

En relación con la inscripción de nacimiento, se debe tener claro el siguiente concepto

#### Patria Potestad

“Posición jurídica caracterizada por el conjunto de deberes y derechos que el padre y la madre tienen sobre sus hijos legítimos o sobre los naturales reconocidos o dados por reconocidos.”<sup>7</sup>

<sup>7</sup>Coutere, E. 2004

## 2.6 Trámites de determinación de paternidad



De conformidad con el artículo 54 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo, en la inscripción de nacimiento de los hijos, e hijas habidas fuera del matrimonio, se consignará la paternidad y la maternidad, si la declaración la realizan las dos personas que se atribuyen la calidad de progenitores y ambos la firman.

La Ley de Paternidad Responsable, obligó al Registrador Auxiliar a completar una declaración de nacimiento de un hijo nacido fuera de las presunciones matrimoniales, a hacer saber a la madre la existencia de esta Ley y la posibilidad que tiene, desde la propia declaración del nacimiento o posteriormente, de indicar el nombre del padre de su hijo, a efecto de que la Sección de Inscripciones, realice el trámite correspondiente para determinar esa paternidad. Debe apercibirla de las disposiciones legales y administrativas establecidas respecto de la declaración e inscripción de la paternidad, asimismo de las responsabilidades civiles en que puede

incurrir por señalar a quién, después de haberse sometido a las pruebas técnicas respectivas no resulte ser el padre biológico. Además de las características de la certeza de la prueba de ADN y de la obligatoriedad de practicársela.

### **Fórmula N° 1-PR (ver anexo 2)**

Al igual que el formulario de declaración de nacimiento, el formulario 1-PR tiene tres tantos: el original es para el Registro Civil, el duplicado para el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos y el triplicado para quién hace la solicitud de aplicación de la ley, éstos van adjuntos a los tantos del Certificado de Declaración de Nacimiento si se completa en el momento de dicha declaración.

Los certificados deben ser enviados a la mayor brevedad posible a la Sección de Inscripciones del Registro Civil.

Los datos que se consignen en este formulario son de vital importancia para el cumplimiento de lo ordenado por la Ley de Paternidad Responsable No. 8101 de 27 de marzo de 2001.

Después del encabezado, tal y como se indica, es necesario escribir el nombre y apellidos de la madre, así el número de su documento de identidad si se tiene.

En el espacio siguiente, el nombre y apellidos del presunto padre, consignando además, el número de su documento de identidad.

Los datos que declare la madre del presunto padre

deben ser, en lo posible, lo más completos y precisos, ello facilitará la localización del mismo. Si la madre desconoce, por ejemplo, uno de los apellidos, se le indica que debe averiguarlo y que lleve la información a la Sección de Inscripciones, Área de Paternidad ó a la Oficina Regional más cercana.

En las casillas siguientes se solicitan los siguientes datos correspondientes al presunto padre:

- Edad en años cumplidos
- País de origen
- Nacionalidad
- Profesión u oficio
- Último año aprobado
- Total de hijos vivos

Seguidamente es necesario consignar su estado civil, marcando en la casilla respectiva si es soltero, casado, viudo, divorciado, separado judicialmente o vive en unión de hecho.

La información anterior es muy importante para identificar al presunto padre. El formulario con la información se debe recibir aún cuando no tenga todos los datos completos, bajo la advertencia de que, deberá suministrarlos posteriormente.

El último espacio por llenar es el correspondiente al lugar donde la madre recibirá notificaciones por medio de facsímil o correo certificado, así como el espacio donde se indica el lugar para notificar al presunto padre, haciendo la advertencia de que en caso de cambio de direcciones, deberá comunicarlo de inmediato al Registro Civil.

Cabe señalar que el presunto padre en el momento de la notificación, puede realizar el reconocimiento de su hijo o hija, o bien solicitar la realización de la prueba de marcadores genéticos.

Si luego de notificar al presunto padre, se presenta dentro del término conferido y no acepta o duda de la paternidad que se le pretende atribuir, se dará una única cita a la madre, a la criatura y al padre señalado, para que acudan a realizarse gratuitamente un estudio comparativo de marcadores genéticos.

En caso de que el presunto padre no se apersone o se niegue a realizarse la prueba, se aplicará la presunción prevista en esta ley y se inscribirá la paternidad, siempre y cuando la madre y el niño o la niña se hayan presentado a efectuarse la prueba.

Este documento debe ser firmado por la madre interesada y también por el Registrador que recibe la solicitud, indicando la fecha y colocando el sello respectivo.

¿Qué pasa una vez realizada la prueba de ADN?

Si el resultado es positivo, se registra como padre del niño o la niña a quién se consignó como tal.

Si el resultado es negativo, queda con los apellidos de la madre.

Si el padre no se presenta, se presume la paternidad en tanto la madre y la persona menor de edad, hayan asistido.

Si faltan la madre y la persona menor a la cita, se ordena el archivo del expediente y se mantiene el registro con los apellidos de la madre.

### Actividad N° 9

¿Cuál es el objetivo principal de la Ley de Paternidad Responsable para la sociedad costarricense?

## 2.7 Certificado de declaración de defunción fetal (anexo 3)

Defunción fetal: muerte del producto de la concepción ocurrida antes de su expulsión completa del cuerpo de la madre, indica que el feto no respira ni da otra señal de vida.

El formulario para declarar una muerte fetal consta de cinco partes: datos del declarado, datos del padre, datos de la madre, datos del declarante y datos del registrador.

Al elaborar este documento, es importante considerar aspectos tales como los que de seguido se señalan:

- Debe anotarse el nombre completo y código del médico que certifica las causas de defunción. Así como estar firmado por él mismo.
- Se confecciona para casos que tengan 22 semanas o más de gestación y que el producto de la concepción, no se extraiga con algún signo de vida del claustro materno.

### Primera parte. Datos del declarado.

#### Casilla N° 1

Se consigna el nombre y apellidos del feto. En caso de que los padres no deseen ponerle nombre, en su lugar se anotará "Innominado" y los apellidos que correspondan según el caso.

#### Casilla N° 2

Se debe marcar con una X la casilla que corresponde al sexo, si es hombre, mujer o indeterminado para los casos no definidos.

### **Casilla N° 3**

Se indica la fecha de ocurrencia, es decir, el momento en que se da el hecho. Este dato debe ser preciso y de ser necesario consultar el expediente clínico de la madre.

### **CASILLA N° 4**

Se marca con una X el lugar donde ocurrió la defunción fetal: su hogar, institución hospitalaria, en cuyo caso se debe indicar el nombre o en otro lugar, que también se debe indicar dónde.

En caso de que ocurra en una institución hospitalaria, el Registrador Auxiliar ó la Oficina de Admisión del Hospital, recibe la declaración de defunción fetal con base en la información contenida en el expediente de la madre y/o el libro de partos y la información que brinde la persona declarante.

### **CASILLA N° 5**

Para llenar este documento, el período de gestación que se establece como base es de 22 semanas o más. El dato se debe consignar número por número en el cuadro respectivo.

### **CASILLA N° 6**

El peso del feto se anota en cifras numéricas. Este se extrae del expediente de la madre o del libro de partos. En algunas ocasiones dependiendo del estado del feto, este dato no se registra, en consecuencia las casillas

quedarán en blanco.

### **CASILLA N° 7**

Debe marcarse con una X en la casilla correspondiente a quién atendió el parto: médico, obstétrica, enfermera, comadrona, estudiante u otra persona.

### **CASILLA N° 8**

La persona que hace el registro marca con una X la casilla que indica si la declaración es de un feto solo, gemelo, trillizo o más.

### **CASILLA N° 9**

En caso de un embarazo múltiple debe considerarse el orden en que se da el alumbramiento de cada feto para las respectivas declaraciones en caso de que todos o algunos hayan fallecido.

### **CASILLA N° 10**

Se marca con una X en la casilla que corresponde el momento en que se da la muerte del feto: antes de la labor o durante la labor.

### **CASILLA N° 11**

Es necesario anotar una X en el espacio que corresponda al tipo de parto que se dio para la extracción del feto del claustro materno, si fue vaginal o por cesárea.

“Cesárea: se define como tal la operación abdominal realizada para extraer del útero de la madre al bebé. Se realiza cuando el parto vaginal no es posible y se expone a la madre y al feto en peligro, aún cuando hoy se elige este método con otros criterios”

Organización Mundial de la Salud

### CASILLA N° 12

Esta casilla informa sobre si se recibió atención prenatal durante el embarazo, para lo cual quien registra debe marcar con una X “si” o “no” y en caso afirmativo, la cantidad de veces que la o el declarante refiere que la madre asistió a atención prenatal.

### CASILLA N° 13

Corresponde anotar en la casilla el orden del embarazo a que se refiere el parto del feto fallecido, por ejemplo si es el primero, segundo, tercero, etc.

### CASILLA N° 14

Hay que marcar con una X en la casilla, si la madre ha tenido otras defunciones fetales o no. En caso afirmativo hay que anotar en números, la cantidad.

### CASILLA N° 15

Esta casilla 15 es para anotar las causas de la defunción, si se debió a las condiciones del feto, a las condiciones de la madre o a causas externas. Asimismo, el nombre, código y firma del médico que certifica. **Esta información solo puede ser completada por un profesional en medicina.**

### Segunda Parte Datos del Padre

### CASILLA N° 16

En esta casilla se anotará el nombre y los apellidos legales del padre del feto que se esta declarando. No se utilizan los nombres ni apellidos con que es conocido ni abreviaturas (por ejemplo: Fdo por Fernando).

### CASILLA N° 17

Se debe anotar el número de cédula o documento de identidad en caso de extranjeros, puede anotarse el número de pasaporte, cédula de residencia, carné de refugiado o cualquier documento avalado por las autoridades migratorias. Este número debe ser claramente indicado en la declaración.

### CASILLA N° 18

En los cuadros de esta casilla se debe anotar los años de edad cumplidos por el padre a la fecha de ocurrida la muerte fetal, sin importar que falten 30 días o menos para el próximo cumpleaños.

Ejemplo: Si una persona tiene 20 años, 11 meses y 15 días, anote que tiene 20 años.

### **CASILLA N° 19**

En esta casilla se indica el país donde nació el padre.

### **CASILLA N° 20**

Se debe anotar la nacionalidad que tiene el padre al momento de la declaración de la muerte fetal.

### **CASILLA N° 21**

Es necesario especificar claramente la profesión u oficio más importante que desempeña el padre de la persona declarada. Debe indicar lo más detallado posible para que no se preste a confusión al realizar el estudio del documento. Ejemplos: No debe confundirse el término de “Comerciante” (quién es el “propietario” del negocio) con el de “Dependiente”; ni el de “Agricultor” (“propietario” de la tierra) con el de “Peón agrícola”. Tampoco debe anotarse la ocupación en forma muy general o el lugar de trabajo. Así por ejemplo, no debe anotarse “Empleado Público”, sino especificar si se trata de un “Oficinista”, un “Oficial de Seguridad”, u otro. Si la persona no señala alguna profesión u oficio, se consignará en la casilla el término “NO INDICA”.

### **CASILLA N° 22**

Se debe consignar la escolaridad del padre según corresponda con las siguientes siglas:

PI: primaria incompleta  
PC: primaria completa  
SI: secundaria incompleta  
SC: secundaria completa  
UI: universidad incompleta  
UC: universidad completa  
NI: sin escolaridad

### **CASILLA N° 23**

En esta casilla se marca con una X el estado civil actual del padre, si es soltero, casado, viudo, divorciado, separado judicialmente o en unión libre.

### **Tercera Parte.**

#### **Datos de la madre**

### **CASILLA N° 24**

En este espacio se anota el nombre y apellidos de la madre del feto que está siendo declarado. No se utilizan los nombres ni apellidos con que es conocida ni abreviaturas (por ejemplo: Ma. De los Ang. por María de los Angeles).

### **CASILLA N° 25**

Se indica el número de cédula de la madre ó en el caso de las madres menores de edad se anota el número de Tarjeta de Identidad de Menores (TIM).

Por otra parte, si la madre es extranjera puede anotarse el número de pasaporte, cédula de residencia, carné

de refugiada u otro documento según el caso de que se trate. El número de identificación debe ser claramente indicado en la declaración.

#### **CASILLA N° 26**

Se indica la edad en años cumplidos. Debe consignarse este dato a la fecha de la muerte fetal, aún cuando falten 30 días o menos para el próximo cumpleaños.

#### **CASILLA N° 27**

Se escribe el nombre del país donde la madre nació.

#### **CASILLA N° 28**

Se anota el nombre del país de origen, por ejemplo: panameña, nicaragüense u otro.

#### **CASILLA N° 29**

En esta casilla se especificará claramente la profesión u oficio más importante que desempeña la madre.

Ejemplo: el término "DEL HOGAR" es para la madre que realiza labores domésticas no remuneradas y, el de Servidora doméstica para la que realiza labores remuneradas.

Si la persona no señala alguna profesión u oficio, se consignará en esa casilla el término "NO INDICA".

#### **CASILLA N° 30**

Debe indicar la escolaridad de la madre según

corresponda con las siguientes siglas:

PI: primaria incompleta

PC: primaria completa

SI: secundaria incompleta

SC: secundaria completa

UI: universidad incompleta

UC: universidad completa

NI: sin escolaridad (ninguna)

#### **CASILLA N° 31**

Se debe marcar con X el espacio correspondiente al estado civil actual de la madre. Cuando la madre es separada judicialmente, divorciada o viuda, con menos de 300 días de la separación, divorcio o viudez, se debe indicar nombre y apellidos del cónyuge anterior, el lugar y fecha del divorcio o viudez.

#### **CASILLA N° 32**

Siguiendo el orden administrativo de la División Territorial, se anota el barrio o caserío, distrito, cantón y provincia donde reside la madre.

#### **Cuarta Parte**

#### **Datos del declarante**

#### **CASILLA N° 33**

Debe anotarse el nombre y apellidos de la persona que declara la muerte fetal, quien puede ser el padre, madre ó una persona familiar cercana. También es necesario consignar el número del documento de identificación,

el parentesco que tiene el declarante con el feto, y su número de teléfono.

La firma no puede ser omitida y si no sabe firmar lo hará otra persona a ruego tal como se especifica en la casilla N° 34.

#### CASILLA N° 34

Esta casilla se llena únicamente cuando quien declara no sabe firmar y lo hace otra persona a ruego, debiendo indicar su nombre completo, firma y número del documento de identidad.

#### Quinta Parte Registrador

#### CASILLA N° 35

Quien levanta el registro, debe anotar de manera legible su nombre y apellidos así como el lugar donde se recibe la declaración y firmar el documento **“requisito que no debe faltar”**.

#### CASILLA N° 36

Se debe indicar el día, mes y año de la declaración.

Finalmente, aparecen dos espacios, uno para OBSERVACIONES y otro para el sello. El documento debe ser sellado con el distintivo de donde se recibe la declaración.

En las líneas de “observaciones” debe anotarse todo

aquello que permita aclarar o contribuya a validar la información anotada en el documento.

### Actividad N° 10

Especifique en qué ocasión se utiliza el Certificado de Declaración de Defunción Fetal.

“El secreto para implementar sistemas efectivos es prestar atención a los pequeños detalles”<sup>8</sup>

## Defunciones

### 2.8 Declaración de Defunciones

“Y le he dicho a la muerte  
que no puede matarme!  
Y le he dicho a la vida  
que no puede vencerme!  
Y le he dicho a la tierra  
que si logra enterrarme,  
a donde ella me entierre  
tú irás a recogerme!  
Y le he dicho a la nada  
que si logra apagarme,  
tú, con tus grandes besos,  
volverás a encenderme!

Jorge Debravo (fragmento)

<sup>8</sup> Saltos, E. 1997: 139

#### Fundamento legal:

- Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil.
- Reglamento del Registro del Estado Civil.

Defunción: es la desaparición permanente de todo signo de vida, cualquiera que sea el tiempo transcurrido desde el nacimiento, es decir, la cesación de las funciones vitales sin posibilidad de resucitar. Por tanto, esta definición excluye las defunciones fetales.

#### Recomendaciones Generales

1.- Se debe utilizar bolígrafo para completar el formulario y escribir con letra clara, con máquina de escribir si tiene acceso a ella o cualquier otro medio. No escriba nombres ni apellidos en abreviatura.

2.- La persona que declara, debidamente identificada, debe firmar la declaración. Por ningún motivo debe omitirse este requisito. Es importante presentar el documento de identificación del declarado (persona fallecida).

3.- El Registrador Auxiliar debe firmar y sellar la fórmula en la casilla correspondiente.

4.- La fórmula tiene tres tantos, el original es para el Registro Civil, el duplicado para el Instituto Nacional de Estadística

y Censos y el triplicado se debe entregar a quien hace la declaración. Los certificados deben ser enviados conforme se confeccionen, a la mayor brevedad posible, a la Sección de Inscripciones, para su respectivo estudio e inscripción.

5.- No se deben usar ni pedir prestados los formularios de otro registrador, pues cada uno tiene una numeración y código exclusivo. Los formularios los provee la Sección de Inscripciones en las oficinas centrales y regionales del TSE.

6.- Una vez completados los datos, se debe leer el contenido de la fórmula en voz alta a la persona que realiza la declaración antes de que abandone la oficina.

7.- Cuando se declare la defunción de una persona recién nacida y no ha sido declarado su nacimiento, deben efectuarse ambas declaraciones y enviarlas (la de nacimiento y la de defunción) a la Sección de Inscripciones del Registro Civil.

#### ¿Quiénes tienen la obligación de declarar una defunción?

La Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, establece que, los Registradores Auxiliares, los Directores de Hospitales, autoridades de la Medicatura Forense, Administradores de Funerarias autorizadas, los parientes más próximos de la persona fallecida (cónyuge, padres, hijos y hermanos) y las personas que tengan noticia cierta de un fallecimiento, están en la obligación de declarar las defunciones a la mayor brevedad o de comunicarlo al Departamento Civil.

Lo anterior, permite tener un Registro que captura la mayor parte de las defunciones que ocurren en el país, lo que resulta de gran beneficio a efecto de actualizar las listas electorales, que tienen como uno de sus principales insumos, las bases de datos civiles.

### **Inscripción de persona fallecida en el hogar, en el extranjero o en el servicio de emergencias de una institución hospitalaria**

Se debe registrar a cada una de las personas cuyo fallecimiento ocurre en su casa de habitación, en el extranjero o en el servicio de emergencias de una institución hospitalaria del Estado.

Las condiciones y documentos necesarios previos a realizar el trámite son:

- El declarante debe identificarse con su documento de identidad.
- Debe presentarse el original y copia del certificado médico de defunción extendido por el médico que atendió la defunción. En la mayor parte de los Hospitales del país, si la defunción ocurre en el área de emergencias, extienden un certificado médico, con el que los interesados deberán presentarse ante cualquier Registrador Auxiliar del Tribunal Supremo de Elecciones, a realizar la declaración.
- En caso de que un costarricense fallezca en el extranjero; el declarante debe identificarse con su documento de identidad y aportar el original de defunción emitido por la Autoridad correspondiente, en el país donde ocurrió el suceso, debidamente traducido (cuando procede) y legalizado, lo que implica, el reconocimiento que hace el cónsul de Costa Rica de la firma de la persona

que expide el documento y el Ministerio de Relaciones Exteriores en nuestro país, de la firma del cónsul.

- Existe la posibilidad legal de inscribir una defunción de una persona extranjera, ocurrida en el extranjero, cuando ésta tenga algún vínculo filial con algún costarricense. (ver artículo 59 de la Ley Orgánica)



### **Actividad N° 11**

**¿Cómo procedería usted si se le presenta un certificado de defunción expedido por autoridades extranjeras?**

### Ausencia de documentación probatoria

Si la parte interesada no cuenta con documento probatorio para demostrar la defunción, en virtud de que la persona a que se refiere no recibió asistencia médica, o se extravió el certificado médico, debe comparecer en la Oficina Regional del TSE más cercana a su domicilio o a la Sección de Padrón Electoral, haciéndose acompañar de tres testigos con cédula de identidad o documento de identificación (pasaporte, cédula de residencia, carné de refugiado) quienes darán fe, sobre las circunstancias, causas del fallecimiento y demás datos necesarios; una vez estudiada y analizada la información por el funcionario correspondiente y valorada por la persona Directora del Registro Civil, se ordenará la inscripción, si es procedente.

## 2.9 Certificado de declaración de defunción (anexo 4)

A continuación se presenta la fórmula de declaración de defunción. Detalladamente se brindarán las indicaciones necesarias, casilla por casilla, para llenar este documento en forma correcta.

### Datos de la persona fallecida

Si la persona era mayor de edad, debe solicitarse al declarante la cédula o el documento de identidad que portó. Si era costarricense y menor de edad, se le pedirá la copia de declaración del nacimiento y, en caso de

que el nacimiento no haya sido declarado, se procederá a recibir la respectiva declaración de nacimiento. Será necesario adjuntar el certificado médico original de defunción en los casos en que la defunción se produzca fuera de un centro hospitalario. Para ello existe la fórmula específica "Certificado Médico". El original se adjunta al certificado de declaración de defunción original y el duplicado a la copia que va para el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

### CASILLA N° 1

En esta casilla se debe escribir de manera clara y completa el nombre y los apellidos del difunto así como **si fuese conocido con otro nombre anotar en la línea siguiente.**

### CASILLA N° 2

En el aparte a) se anota con exactitud, la nacionalidad del declarado. En el b), el número de cédula o documento de identidad según corresponda y que perteneció a la persona fallecida.

### CASILLA N° 3

Se debe marcar con una X en el cuadro correspondiente el sexo de la persona fallecida.

### CASILLA N° 4

El estado civil que tenía la persona al momento de fallecer debe marcarse con una X según corresponda.

Es necesario anotar en el espacio dispuesto, el nombre y apellidos del cónyuge. En caso de encontrarse en unión libre, es conveniente indicar el nombre del compañero o compañera.

#### **CASILLA N° 5**

En este espacio se consigna primero la fecha de nacimiento del fallecido indicando día, mes y año. Posteriormente se debe indicar la edad cumplida por la persona al momento de morir, sin considerar que falten 30 días o menos para el próximo cumpleaños. Si es menor de un año, hay que anotar los meses que tenía cuando murió y dejar en blanco las otras líneas; cuando es menor de un mes se indicará la cantidad de días que vivió y si es menor de un día la cantidad de horas.

#### **CASILLA N° 6**

Siguiendo el orden administrativo de la División Territorial, se anotará la provincia, cantón, distrito y barrio o caserío donde residía la persona fallecida.

Seguido a esta casilla en letras rojas se advierte: "Reg. Aux.: si la defunción no ocurrió en una institución hospitalaria, debe adjuntar el Certificado Médico y copia, dejando las casillas 7ª, 7b, 7c y 7d en BLANCO.

#### **CASILLA N° 7**

Las casillas de la 7a) hasta la 7d) solamente pueden ser completadas por el médico que certifica la defunción cuando muere en un centro hospitalario (donde estuvo

internado) o es declarado ante un Registrador Auxiliar de la Morgue Judicial por cuanto es responsabilidad del médico tratante indicar las causas y firmar en el espacio respectivo.

Cuando la defunción se da en el hogar o la persona muere en la sala de emergencias de un hospital no se deben de llenar estas casillas, ya que, para esos casos es indispensable que el declarante aporte el certificado médico original y copia dado por el médico autorizado. El certificado médico debe anexarse al certificado de declaración de defunción.

#### **CASILLA N° 8**

Se debe marcar con una X en el cuadro según sea el lugar donde ocurrió el suceso e indicar la institución o lugar donde ocurrió.

Si se trata de un niño o niña nacido vivo y fallecido posteriormente, se debe marcar en los cuadros correspondientes y anotar en el espacio designado el número de meses de embarazo.

#### **CASILLA N° 9**

Siguiendo el orden administrativo de la División Territorial, hay que indicar la Provincia, Cantón y Distrito donde ocurrió el suceso.

#### **CASILLA N° 10**

Es necesario indicar claramente la hora exacta, día,

mes y año en que falleció el declarado. Estos datos no pueden ser posteriores a la fecha de la declaración que se indicará en la casilla N° 18.

Si por ejemplo murió a las catorce horas con veinte minutos del tres de enero del dos mil cinco, la anotación que deberá efectuar será la siguiente:

Hora: 14: 20 Día: 03 Mes: Enero Año: 2005

### CASILLA N° 11

En esta casilla se especificará claramente la profesión u oficio más importante que desempeñaba el fallecido. Debe indicarlo lo más detallado posible para que no se preste a confusión.

Si se desconoce la ocupación de la persona fallecida, se consignará en esta casilla con el término “no indica”.

### CASILLA N° 12

Se debe anotar la provincia, el cantón y distrito del lugar donde la persona va a ser sepultada. El nombre del cementerio es importante que se especifique de manera clara y precisa.

### CASILLAS N° 13 y N° 14

Se deberá anotar con claridad el nombre, los dos apellidos, la nacionalidad y el número de la cédula o documento de identidad del padre en la primera y de la madre en la segunda, de la persona fallecida.

### CASILLA N° 15

El nombre y apellidos del declarante quien debe estar debidamente identificado, se anotan en esta casilla. Además, es necesario indicar la dirección exacta de residencia con puntos de referencia conocidos, tales como iglesias, pulperías u otros, que permitan su localización., número de teléfono, el parentesco con el fallecido. El declarante debe firmar en el espacio asignado.

### CASILLA N° 16

Esta casilla debe usarse únicamente cuando el declarante no sabe firmar. En estos casos lo hará otra persona a ruego siempre y cuando porte la cédula o documento de identidad, cuyo número se anotará en el espacio asignado. Así como la nacionalidad y la firma.

### CASILLA N° 17

El Registrador debe anotar de manera legible su nombre y apellidos así como el lugar donde se recibe la declaración y firmar el documento **“requisito que no debe faltar al igual que sellar el documento”**. No se debe usar facsímil.

### CASILLA N° 18

Es necesario anotar el día, mes y año en que se recibe la declaración.

Finalmente, aparece un espacio para OBSERVACIONES y otro para el sello. El documento debe ser sellado con el

distintivo de donde se recibe la declaración.

En las líneas de "observaciones" debe anotarse todo aquello que permita aclarar o contribuya a validar la información anotada en el documento

La letra del registrador debe ser clara, cerciorándose de que la persona que hace la declaración firme en la casilla correspondiente.

### Actividad N° 12

Explique la diferencia entre un Certificado de Declaración de Defunción Fetal y un Certificado de Declaración de Defunción.

## III.- ACTOS CIVILES

### Matrimonio

#### 3.1 El Matrimonio

"Estoy anclado, amada,  
a todas esas  
pequeñas maravillas  
que pones en la casa.  
A ese tiesto de barro  
que has llenado de besos,  
a ese montón de frutas  
que tiene tu mirada,  
a esas cóleras tuyas,  
pequeñas como gatos,  
a esas sábanas blancas  
que tiendes en mi alma.

Estoy anclado, amada,  
como un barco  
en ese puerto infiel  
de tus palabras.

He querido zarpar  
buscando puertos,  
mascullando esperanzas,  
blasfemando tristezas,  
encendiendo batallas,  
pero nunca he encontrado  
un brazo amigo  
que rompa las amarras.

Y sigo anclado, amada,  
a todas esas pequeñas maravillas  
que pones en la casa."

Jorge Debravo



“El estado civil es una calidad y a la vez un derecho extrapatrimonial, consubstancial a la persona humana, que importa cualidades, atributos y circunstancias diversas y mutables, según los casos, y que, empezando por identificar a la persona, fijan su condición jurídica, incluso su capacidad de obrar, con ostensible carácter de generalidad y permanencia que justifican y aconsejan su acceso al registro.”<sup>9</sup>

Fundamento legal:

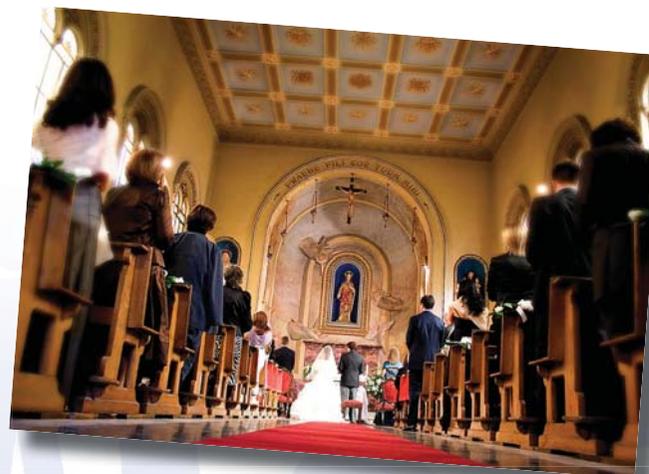
- Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil.
- Código de Familia.
- Reglamento del Registro del Estado Civil.

Matrimonio: institución jurídica constituida por la unión legal del hombre y la mujer, basado en una relación de derechos y obligaciones recíprocas, fundados en el afecto e instituidos con el propósito de organizar la familia.”  
Couture, E.

“La etimología de la palabra matrimonio (mater munium, oficio de la madre), revela la importancia concebida a la mujer en la fundación de la familia, y con sobrado motivo, por ser quien lleva la parte más gravosa del matrimonio a causa de la gestación, nacimiento y crianza de los hijos”<sup>10</sup>

Hoy con la claridad que nos informan los organismos internacionales especializados en Derechos Humanos y la legislación costarricense vigente, sabemos que la responsabilidad de la procreación, manutención y educación de hijos e hijas es de ambos: padre y madre. Juntos, deben tener la respuesta económica para criar a sus hijos, resolver sus necesidades de realización personal y familiar y además guiarles en la formación ciudadana como compromiso social.

### Quiénes pueden celebrarlos



<sup>9</sup> Fueyo, L... citado por Sánchez, R. 2003:20

<sup>10</sup> Brenes, A. 2003:2003:20

Las personas autorizadas para celebrar matrimonios son:

- Juez de Familia
- Los párrocos de la Iglesia Católica, Apostólica y Romana, ya que el matrimonio que celebren surte efectos civiles
- Los Notarios Públicos, quienes pueden celebrar matrimonios en todo el país
- Y los cónsules, en virtud de que por ministerio de ley, mientras permanezcan en sus cargos, actuarán como Notarios

### **Inscripción de matrimonios celebrados dentro y fuera del país.**

El Artículo 55 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones señala que todo matrimonio, que de acuerdo con la Ley se celebre en el territorio costarricense, debe inscribirse en el Departamento Civil, los que se celebren en el extranjero, entre costarricenses o entre un costarricense y un extranjero, pueden inscribirse a solicitud de parte interesada.

El Artículo 57 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones expresa que "Tanto las autoridades de la iglesia católica, apostólica y romana, como los funcionarios competentes para celebrar matrimonios, están en obligación de declararlos al Registro Civil en el curso del mes siguiente.", término que se encuentra reformada tácitamente por el plazo de 8 días contenido en el Código de Familia.

"El matrimonio es la base esencial de la familia y tiene por objeto la vida en común, la cooperación y el mutuo auxilio."  
(Artículo 11- Código de Familia)

"Fue como si algún duende nos hubiera servido el amor en la mesa: lo encontramos dispuesto, como el plato nocturno en nochebuena.

Todas las sillas juntas nos esperaban, todo se encontraba ordenado en la alacena.

Por eso no sabemos a qué hora se hizo río nuestra pequeña gota de amor sobre la tierra."  
Jorge Debravo



### **Matrimonio Civil**

Unión legal de hombre y mujer celebrada por un notario o autoridad competente, que debe ser inscrita en el Registro Civil.

## Matrimonio Católico

Unión legal de hombre y mujer celebrada por un sacerdote católico, que debe ser inscrita en el Registro Civil, en virtud de que la ley le otorga efectos civiles al matrimonio celebrado por la Iglesia Católica.

### Consentimiento

En sentido amplio, acuerdo de voluntades expreso o tácito, que produce efectos jurídicos. “Para que exista el matrimonio el consentimiento de los contrayentes debe manifestarse de modo legal y expreso” (Artículo 13 del Código de Familia).

### Forma de manifestarlo

“Los que deseen contraer matrimonio, lo manifestarán verbalmente o por escrito al funcionario correspondiente...”

La manifestación será firmada por los interesados o por otra persona a ruego del que no sepa o no pueda firmar. Será ratificada verbalmente si fuere formulada por escrito; y el funcionario ordenará su publicación por medio de edicto en el “Boletín Judicial”.

Deberán los contrayentes indicar los nombres de los hijos procreados por ellos antes del enlace, si los hubiere. Esta manifestación debe constar en el acta del matrimonio”. (Artículo 25 del Código de Familia)

## Consideraciones Generales.

El matrimonio se celebra ante el funcionario competente y en presencia de dos testigos, de conocimiento, mayores de edad, que sepan leer y escribir (Artículo 31 del Código de Familia)

Los contrayentes deben expresar su voluntad de unirse en matrimonio, cumplido lo cual la persona celebrante declarará que están casados.

Los requisitos con que se debe contar en el momento de la celebración, son la certificación de los asientos de nacimiento y libertad de estado de los contrayentes, expedidas por el Registro Civil en caso de costarricenses. En el caso de extranjeros, podrán demostrarse su libertad de estado por cualquier medio que le merezca fe al quien celebra, en defecto de los documentos anteriormente citados. (Artículo 28 del Código de Familia)

De todo se levantará un acta que firmarán el funcionario, los contrayentes, si pueden y los testigos del acto. (Artículo 31 del Código de Familia).

A los contrayentes se les entregará copia del acta firmada por el funcionario.

Si se tratare de menor de dieciocho es prohibido el matrimonio sin el asentimiento previo y expreso de quien ejerza sobre él la patria potestad o tutela, salvo lo estipulado en el inciso 1) del artículo 21 de este Código que establece “Para la celebración del matrimonio del menor es necesario que cualquiera de sus padres en ejercicio de la patria potestad otorgue su asentimiento y no están obligados a motivar su negativa. La dispensa

del asentimiento podrá ser suplida por el Tribunal cuando el menor haya sido declarado administrativa o judicialmente en estado de abandono; o si siendo huérfano, careciere de tutor y, cuando el asentimiento se niegue y sea necesario para evitar que el menor sufra los perjuicios que podría derivar de los delitos cuya acción o pena se extinguen con el matrimonio".



Nacisteis juntos y juntos para siempre.  
Estaréis juntos cuando las alas blancas de la muerte esparzan vuestros días.  
Sí; estaréis juntos aun en la memoria silenciosa de Dios. Pero dejad que haya espacios en vuestra cercanía.  
Y dejad que los vientos del cielo dancen entre vosotros. Amaos el uno al otro, pero no hagáis del amor una atadura.  
Que sea, más bien, un mar movible entre las costas de vuestras almas.  
Llenaos uno al otro vuestras copas, pero no bebáis de una sola copa.  
Daos el uno al otro de vuestro pan, pero no comáis del mismo trozo.  
Cantad y bailad juntos y estad alegres, pero que cada uno de vosotros sea

independiente.

Las cuerdas de un laúd están solas, aunque tiemblen con la misma música.  
Dad vuestro corazón, pero no para que vuestro compañero lo tenga.  
Porque sólo la mano de la Vida puede contener los corazones.  
Y estad juntos, pero no demasiado juntos.  
Porque los pilares del templo están aparte.  
Y, ni el roble crece bajo la sombra del ciprés ni el ciprés bajo la del roble.

Khalil Gibrán  
EL PROFETA

### Matrimonio celebrado en el extranjero

Si el matrimonio se celebró en el extranjero, se debe aportar el certificado original emitido por la autoridad correspondiente en el país de origen, debidamente traducido (cuando se extienda en un idioma diferente al español) y con la firma del que expide el documento autenticada por el cónsul de Costa Rica en el país de origen y la de éste, autentica por los Oficiales de Autenticación del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. La persona que lo presenta debe identificarse con su documento de identidad y si no es parte interesada, deberá aportar autorización extendida por ésta.

## Actividad N° 13

Caracterice los diferentes tipos de matrimonio.

### Impedimento de matrimonio en menores de 15 años.

La Asamblea Legislativa mediante Ley N° 8571 del 25 de enero del 2007, decretó la reforma de los artículos 14 y 64 del Código de Familia, a efecto de impedir el matrimonio de personas menores de quince años, agregando un inciso 7) al artículo 14, que establece que “es legalmente imposible el matrimonio de la persona menor de quince años” y, estableciendo en el artículo 64 que “la nulidad del matrimonio prevista en el artículo 14 de esta Ley, se declarará de oficio. El Registro Civil no inscribirá el matrimonio de las personas menores de quince años”.

Dicha reforma incluyó también la modificación del artículo 38 del Código Civil, cuyo texto señala en la actualidad que “El menor de quince años es una persona absolutamente incapaz para obligarse por actos o contratos que personalmente realice, salvo los determinados específicamente por la ley”, y la reforma al artículo 181 del Código Penal en relación con la “Responsabilidad del tutor” el que señala: “Se impondrá de quince a noventa días multa al tutor que, antes de la aprobación de sus cuentas, contraiga matrimonio o preste su consentimiento para que lo contraigan sus hijos o descendientes con la persona que tenga o haya tenido bajo tutela, a no ser que el padre, la madre o el representante legal de esta haya autorizado el matrimonio en su testamento”

## Actividad N° 14

Cuál es la justificación por la que se establece impedimento para el matrimonio de menores de 15 años?

### Importante:

La Sala Constitucional por sentencia 2008-02129 del catorce de febrero de dos mil ocho declaró inconstitucional la norma que establecía como “prohibido el matrimonio de la mujer antes de que transcurra trescientos días contados desde la disolución o declaratoria de nulidad de su anterior matrimonio, a menos de que haya habido parto antes de cumplirse ese término o se pruebe mediante dictámenes de dos peritos médicos oficiales que no existe embarazo” así como del inciso 4) del artículo 28) la frase “y la prueba prevista”,

En consecuencia, la mujer no tendrá impedimento para contraer nuevas nupcias, ni esperar que transcurran los trescientos días ni probar que no existe embarazo; una vez inscrita la disolución o declaratoria de nulidad de su matrimonio anterior.

Las personas autorizadas para realizar matrimonios deben enviar el original del Certificado de Declaración de Matrimonio a la Sección de Inscripciones o entregarla en las Oficinas Regionales para que ésta las remita a dicha Sección y debe entregar una copia a los contrayentes.

### Procedimiento interno de inscripción

La inscripción de matrimonio civil o católico es el

procedimiento que permite recibir los certificados de declaración de matrimonio que han sido debidamente llenados por parte de los Notarios, Jueces o Curas Párrocos.

Las personas autorizadas para realizar matrimonios deben enviar el original y copia del Certificado de Declaración de Matrimonio a la Sección de Inscripciones o entregarla en las Oficinas Regionales para que ésta las remita a dicha Sección. Se debe entregar una copia a los contrayentes y otra para el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Los formularios de declaración de matrimonio están confeccionados según el tipo de matrimonio -si es católico o es civil- y, consta igual que los demás formularios de tres tantos, debe contener la información completa, estar debidamente firmado por la persona que realizó el hecho y sellado según corresponda.

La Unidad de Recepción de Documentos de la Sección de Inscripción del Registro Civil, es la que recibe los formularios conteniendo las declaraciones.

Los notarios, las notarias y los sacerdotes que realicen matrimonios deben tener su firma registrada en la Unidad de Recepción de Documentos de la Sección de Inscripciones.

Si el matrimonio es civil y de costarricenses no es necesario adjuntar el testimonio de escritura ni los certificados de nacimiento y de libertad de estado. En el caso de personas extranjeras deben presentar copia certificada del documento de identidad. Al igual que

en los matrimonios celebrados por la Iglesia Católica, los documentos solicitados a los contrayentes para la celebración, deben ser conservados en sus archivos.



### 3.2 Certificado de Declaración de Matrimonio Católico (anexo 5)

En la primera parte del certificado de declaración de matrimonio católico el celebrante debe anotar su nombre y apellidos, su calidad en la parroquia, el lugar donde se encuentra ubicada señalando distrito, cantón y provincia, así como los datos de la certificación que incluyen el número de asiento, folio y libro de actas matrimoniales.

Seguidamente consigna literalmente el asiento indicando nombre de la iglesia, nuevamente distrito, cantón

y provincia donde se ubica, nombre y apellidos del presbítero que efectúa el matrimonio y en números, se indica la hora mes y año del suceso.

**De las casilla 1 a la 9 se anotan los datos del contrayente:**

#### **CASILLA N° 1**

El nombre y los apellidos deben anotarse de manera clara, tal y como aparecen en la cédula o documento de identidad. Si fuera del caso, se anota el nombre con que es conocido.

#### **CASILLA N° 2**

Corresponde en esta casilla escribir su nacionalidad así como el número de la cédula ó documento de identificación, de manera clara y precisa.

#### **CASILLA N° 3**

Se anota el país donde nació, el cual no necesariamente va a corresponder a lo que se anote en la casilla 2) pues puede haber mediado un proceso de naturalización.

Además se indica la edad cumplida a la fecha de la celebración.

#### **CASILLA N° 4**

Se especifica claramente la profesión u oficio más importante que desempeña el contrayente. Debe indicarse lo más detallado posible para que no se

preste a confusión. Ejemplos: No debe confundirse el término de “Comerciante” (quién es el “propietario” del negocio) con el de “Dependiente”, ni el de “Agricultor (“propietario” de la tierra) con el de “Peón agrícola”.

#### **CASILLA N° 5**

Siguiendo el orden administrativo de la División Territorial, se anota el barrio o caserío, distrito, cantón y provincia donde reside el contrayente.

#### **CASILLA N° 6**

Se debe marcar con un X el estado civil que tiene al momento de la celebración, si soltero, casado civil, viudo, divorciado o unión de hecho. En caso de relación anterior, se anota el nombre y apellido de la ex cónyuge, el lugar del divorcio ó viudez y la fecha en que se dio la disolución del vínculo anterior.

#### **CASILLA N° 7**

Indicar el número de matrimonios que contrajo anteriormente a la presente celebración.

#### **CASILLA N° 8**

Se anotan los datos correspondientes al nombre y apellidos del padre del contrayente así como su nacionalidad.

#### **CASILLA N° 9**

Se anotan los datos correspondientes al nombre y apellidos

de la madre del contrayente así como su nacionalidad.

### **De la casilla 10 a la 18 se anotan los datos de la contrayente**

#### **CASILLA N° 10**

El nombre y los apellidos deben anotarse de manera clara y de la forma en que aparecen en la cédula o documento de identidad. Si fuera del caso, se anota el conocido como.

#### **CASILLA N° 11**

Corresponde en esta casilla escribir la nacionalidad y el número de cédula ó documento de identificación, de manera clara y precisa.

#### **CASILLA N° 12**

Anotar el nombre del país donde ocurrió su nacimiento, el cual no necesariamente va a corresponder a lo que se anote en la casilla 2) pues puede haber mediado un proceso de naturalización.

Además se indica la edad cumplida a la fecha de la celebración.

#### **CASILLA N° 13**

En esta casilla se especificará claramente la profesión u oficio más importante que desempeña la contrayente.

Ejemplo: el término "DEL HOGAR" es para quién realiza

labores domésticas no remuneradas y, el de Servidora doméstica para la que realiza labores remuneradas. Si la persona no señala alguna profesión u oficio, se consignará en esa casilla el término "NO INDICA".

#### **CASILLA N° 14**

Siguiendo el orden administrativo de la División Territorial, se anota el barrio o caserío, distrito, cantón y provincia donde reside la contrayente

#### **CASILLA N° 15**

Es necesario marcar con un X el estado civil que tiene al momento de la celebración, soltera, casada civil, viuda, divorciada o en unión de hecho. Si hubo un vínculo anterior se debe consignar el nombre y apellidos del cónyuge anterior, el lugar del divorcio ó viudez y la fecha en que se dio el rompimiento de ese vínculo.

#### **CASILLA N° 16**

Indicar el número de matrimonios que contrajo anteriormente a la presente celebración.

#### **CASILLA N° 17**

Se deben anotar los datos correspondientes al nombre y apellidos del padre del contrayente así como su nacionalidad.

### **CASILLA N° 18**

Se deben anotar los datos correspondientes al nombre y apellidos de la madre de la contrayente así como su nacionalidad.

### **CASILLA N° 19**

Esta casilla se llena cuando alguno ó ambos contrayentes sea menor de 18 años. Debe consignarse el nombre de las personas (padre y madre) que dieron el asentimiento según lo establecido en el artículo 21 del Código de Familia, así como los números de cédula o documentos de identificación.

Lo anterior, se destaca en letras rojas, dada su importancia.

### **SEGUIDO A ESTO SE AGREGA (en letras rojas):**

**El acto se realizó en presencia de los testigos, señores:**

### **CASILLAS N° 20 y 21**

Indicar el nombre y apellidos de dos testigos que presenciaron la celebración del matrimonio, así como su número de cédula o documento de identidad.

### **CASILLA N° 22**

En este espacio destinado para observaciones, se puede agregar alguna información que se considere necesaria y pertinente por parte del cura Párroco que certifica la celebración.

### **CASILLA N° 23**

En números, para cada dato, se indica la hora, día, mes y año en que se extiende la certificación.

### **CASILLA N° 24**

Se debe consignar la firma del párroco. Este es uno de los requisitos que no debe faltar en el documento.

### **SELLO**

Finalmente se coloca en el espacio respectivo el sello con el distintivo de la Parroquia.

El documento completo y firmado, debe ser enviado a la Sección de Inscripciones del Registro Civil o entregado en la Unidad de Recepción de Documentos o en alguna de las Oficinas Regionales del TSE.

## **3.3 Certificación de Declaración de Matrimonio Civil (anexo 6)**

### **Matrimonio Civil**

Unión legal de hombre y mujer celebrada por un notario o autoridad competente, que debe ser inscrito en el Registro Civil.

El Certificado de Declaración de Matrimonio Civil esta

integrado por una primera parte que comprende la información de quién celebra el matrimonio, la segunda por los datos de los contrayentes (casillas 1 a la 18). En la casilla 19) se anota el nombre de las personas que dieron el asentimiento en el caso de menores de 18 años de edad, luego la leyenda referente a la declaración de unión en matrimonio por parte del celebrante.

Las casillas 20 y 21 deben contener los datos de los testigos, seguida por el espacio para Notificaciones. En la casilla 22) se anota la hora y fecha de la certificación y, en la 23) la firma de la autoridad que certifica.

En el lugar en que se indica, se debe sellar el documento.

**Todas las indicaciones señaladas para el matrimonio católico, son válidas para el matrimonio civil y sus casillas deben ser completadas en la misma forma.**

**La única diferencia radica, en que el formulario para los matrimonios civiles, contempla una leyenda que indica que el Notario juramentó a los testigos y que publicó o dispensó el edicto de ley.**

En la actualidad, la Institución se encuentra desarrollando un sistema informático que le permitirá a los Notarios habilitados, declarar los matrimonios que celebren, a través de Internet, lo que además, hará incursionar al Tribunal, en los expedientes cero papel.

**Otra diferencia, es que contiene una casilla para que se señale lugar para escuchar notificaciones.**

## Actividad N° 15

**Esquematice las semejanzas y las diferencias entre el matrimonio católico y el matrimonio civil.**

### 3.4 Matrimonio simulado:

Por medio de la Ley 8781, decretada por la Asamblea Legislativa el 17 de noviembre de 2009, se adicionaron los artículos 12 Bis, 14 Bis, 19 un segundo párrafo al artículo 64 al Código de Familia; 181 Bis al Código Penal; el inciso d) al artículo 145 del Código Notarial y el artículo 73 Bis a la Ley General de Migración y Extranjería. En estos se define el matrimonio simulado como la unión marital que, cumpliendo con las formalidades de ley, no tenga por objeto cumplir los fines esenciales previstos. Asimismo, sus consecuencias y sanciones penales.

### 3.5 Divorcio

“Sobre esta mesa sin mantel ni luna,  
podemos calcular nuestras tristezas.  
Tú llevas los apuntes, tú las pesas,  
las rotulas, después, una por una.

Luego recogeremos, cada uno  
las tuyas, en montones separados.  
Así sabremos sin dudar, si alguno  
tenía penas de sobra en los costados.

Y luego -si tú quieres- las juntamos  
en un solo montón sobre la mesa.  
Las colocamos bien, las entregamos  
a la ley sin soborno de la pesa.  
Después nos repartimos, como hermanos,  
cada uno la mitad de la tristeza.”

Jorge Debravo



### **Divorcio:**

“Institución que permite, en las hipótesis establecidas en la ley, la disolución del vínculo matrimonial, con sus efectos respectivos en el estado civil de las personas.” Couture

- corromper al otro cónyuge y la tentativa de corrupción o la corrupción de los hijos de cualquiera de ellos.
4. La sevicia (crueldad) en perjuicio del otro cónyuge o de sus hijos.
  5. La separación judicial por término no menor de un año, si durante ese lapso no ha mediado reconciliación entre los cónyuges; durante dicho lapso el Tribunal, a solicitud de los interesados y con un intervalo mínimo de tres meses, celebrará no menos de dos comparecencias para intentar la reconciliación entre los cónyuges. La primera comparecencia no podrá celebrarse antes de tres meses de decretada la separación. Para tales efectos, el Tribunal solicitará los informes que considere pertinentes. Si alguno de los cónyuges no asistiere a las comparecencias, si éstas no se solicitan, o si las conclusiones a que llegue el Tribunal así lo aconsejan, el plazo para decretar el divorcio será de dos años.
  6. La ausencia del cónyuge, legalmente declarada.
  7. El mutuo consentimiento de ambos cónyuges.
  8. La separación de hecho por un término no menor de tres años.

### **Causas del divorcio**

El artículo 48 del Código de Familia indica que será motivo de divorcio:

1. “El adulterio de cualquiera de los cónyuges.
2. El atentado de uno de los cónyuges contra la vida del otro o de sus hijos.
3. La tentativa de uno de los cónyuges para prostituir o

“La sentencia firme de divorcio disuelve el vínculo matrimonial”

En Costa Rica, debe existir una resolución judicial que lo decrete.

Para su inscripción, es necesario presentar ante la Sección de Actos Jurídicos, una ejecutoria o copia certificada

que indique la firmeza de la resolución.

La anotación del divorcio, se hará a través de una anotación marginal, en el asiento del matrimonio.



### 3.6 SEPARACIÓN JUDICIAL

“Vivimos en un tiempo  
de vino muy amargo,  
de calles muy violentas,  
de esperanza muy pobre.  
El corazón no cabe  
ni a lo ancho ni a lo largo,  
ni por dulce, ni triste,  
ni salobre.  
Debajo de las casa  
huele a pena reciente

y a neurosis guardada  
entre perfumes blancos.  
Se nos huye el amor  
como un mal delincuente  
y nos huelen a sombra  
las calles y los bancos.

Jorge Debravo



Son causales para decretar la separación judicial entre cónyuges:

1. Cualquiera de las que autorizan el divorcio.
2. El abandono voluntario y malicioso que uno de los cónyuges haga del otro.
3. La negativa infundada de uno de los cónyuges a cumplir los deberes de asistencia y alimentación para con el otro o los hijos comunes.

4. Las ofensas graves.
5. La enajenación mental de uno de los cónyuges que se prolongue por más de un año u otra enfermedad o los trastornos graves de conducta de uno de los cónyuges que hagan imposibles o peligrosa la vida en común.
6. El haber sentenciado cualquiera de los cónyuges a sufrir una pena de prisión durante tres o más años por delito que no sea político. La acción sólo podrá establecerse siempre que el sentenciado haya permanecido preso durante un lapso consecutivo no menor de dos años.
7. El mutuo consentimiento de ambos cónyuges.
8. La separación de hecho de los cónyuges durante un año consecutivo, ocurrida después de dos años de verificado el matrimonio.

Los efectos de la separación son los mismos que los del divorcio, con la diferencia de que aquélla no disuelve el vínculo, subsiste el deber de fidelidad y de mutuo auxilio.

Los esposos que deseen acogerse a la separación judicial deben presentar al Tribunal un convenio de escritura pública en la que se estipule a quién va a corresponder la guarda, crianza y educación de los hijos menores, si los hubiere, cuál de los cónyuges asume la obligación de alimentar a dichos hijos o la proporción en que se obligan ambos, así como el monto de la pensión que debe pagar un cónyuge al otro si así lo convinieron y la propiedad sobre los bienes de ambos cónyuges según se consigna en el artículo 60 del Código de Familia.

En caso de reconciliación de los cónyuges se pone término al juicio si no estuviere concluido y deja sin efecto la ejecutoria que declare la separación.

Tanto la resolución que autoriza una separación judicial, o la que decreta una reconciliación, deben ser presentadas a través de ejecutorias o copias certificadas con indicación de la firmeza de la resolución, a la Sección de Actos Jurídicos, quien realizará la anotación marginal que corresponda y afectará el SINCE.

...Entonces, dijo una mujer: Háblanos de la Alegría y del Dolor.

Y él respondió:

Vuestra alegría es vuestro dolor sin máscara. Y la misma fuente de donde brota vuestra risa fue muchas veces llenada con vuestras lágrimas.

Y ¿cómo puede ser de otro modo?

Mientras más profundo cave el dolor en vuestro corazón, más alegría podréis contener.

¿No es la copa que guarda vuestro vino la misma copa que estuvo fundiéndose en el horno del alfarero?

¿Y no es el laúd que apacigua vuestro espíritu la misma madera que fue tallada con cuchillos?

Cuando estéis contentos, mirad en el fondo de vuestro corazón y encontraréis que es solamente lo que os produjo dolor, lo que os da alegría.

Cuando estéis tristes, mirad de nuevo en vuestro corazón y veréis que estáis llorando, en verdad, por lo que fue vuestro deleite. Algunos de vosotros decís: *La alegría es superior al dolor* y otros: *No, el dolor es más grande.*

Pero yo os digo que son inseparables. Vienen juntos y, cuando uno de ellos se sienta con vosotros a vuestra mesa, recordad que el otro está durmiendo en vuestro lecho.

En verdad, estáis suspensos, como fiel de balanza, entre vuestra alegría y vuestro dolor.

Sólo cuando vacíos estáis quietos y equilibrados.

Cuando el tesorero os levanta para pesar su oro y su plata, es necesario que vuestra alegría o vuestro dolor suban o bajen.

Khalil Gibrán  
EL PROFETA

## Actividad N° 16

a.- ¿Cuál es la diferencia conceptual entre divorcio y separación judicial?

b.- ¿Cuáles son los requisitos que se establecen para el trámite de divorcio y el de separación judicial?



## IV.- Rectificación de Asientos

### 3.7 Nulidad de matrimonio

En la legislación costarricense, existen causas de nulidad ligadas al establecimiento de los matrimonios imposibles señalados en el artículo 14 del Código de Familia. También existe la posibilidad de anulabilidad de matrimonios en nuestra legislación.

Al igual que el divorcio, la nulidad debe ser decretada por un Juez o una Jueza, y su inscripción se hará a través de una ejecutoria o de copias certificadas de la resolución, con indicación de la firmeza.

Aquí toma importancia un asunto relacionado con la celebración de matrimonios en que se usurpan identidades, en virtud de que en esos casos, no estaríamos ante presuestos de nulidad, sino más bien, ante matrimonios inexistentes, y su declaratoria, incluso en vía penal, podría hacer desaparecer la inscripción.

Por último, debe tenerse en cuenta, que a pesar de que un matrimonio sea declarado nulo, podría haber producido efectos que deban reconocerse a nivel legal, como por ejemplo, la inscripción de una paternidad a favor de una persona menor de edad.

La Sección de Actos Jurídicos, tiene entre sus funciones la de modificar las inscripciones cuando contengan errores. Estas, pueden ser ordenadas de oficio, pero si es la parte interesada la que la solicita, debe hacerlo a través de un escrito con la firma debidamente autenticada. No será necesaria la autenticación, si el escrito es presentado en forma por la persona interesada.

Los artículos 65 y 66 de la Ley Orgánica, señalan tres posibles trámites para la realización de las rectificaciones.

El primero se trata de resoluciones que se dictan sin más trámite, cuando la rectificación se trate de un error material, o de copia y cuando de los documentos que originaron la inscripción se desprenda que el Registro cometió un error.

El segundo, son rectificaciones que ordena directamente el Registrador General, con la diferencia de que la resolución que se dicta debe ser publicada en el Diario Oficial.

Por medio de este trámite se modifican errores en los nombres, apellidos o sexo, cuando de las alegaciones que se hicieran o documentos aportados como prueba, sea evidente que se trata de una simple equivocación.

Se rectifican también por esta vía, errores de escritura o fonéticos en los nombres.

Y el tercero, se refiere a aquel trámite que debe seguirse cuando el error no es de los señalados anteriormente. En estos casos el trámite prevé que se consigne una anotación marginal de advertencia en el asiento y se

publica por tres veces en el Diario Oficial un aviso sobre el particular. La resolución debe ser consultada al Tribunal.

Cuando el Registro Civil se encuentra cancelando o modificando una inscripción que haya generado derechos subjetivos y tal modificación se haga en virtud de que existen vicios que implican una nulidad absoluta, se debe acudir al trámite previsto en el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública.

### Requisitos

- El escrito es dirigido a la Dirección General del Registro Civil, firmado por el solicitante o por una persona a ruego si no sabe firmar.
- Indicar en que consiste la corrección y en caso de que no existieran documentos que demuestren el error en los archivos institucionales, se deben aportar los documentos necesarios para demostrarlo. Los documentos provenientes del extranjero deben estar debidamente legalizados y traducidos.
- Al tratarse de extranjeros las fotocopias que se aporten del documento de identidad deben ser certificadas por un abogado o por el consulado y vigentes. Si se presenta en forma personal, la Oficina que recibe el documento podrá certificar las copias.
- Debe indicarse dirección exacta para atender notificaciones, así como las direcciones de las personas a las que podría afectar la rectificación.

### Anotación marginal de actos civiles

Los artículos 43 y 63 de la Ley Orgánica del Tribunal, señalan

que se anotarán al margen de los asientos respectivos, los actos de legitimación, reconocimiento, filiación, ausencia, presunción de muerte, interdicción judicial, adopción, etc.

Su inscripción se tramita a través de la Sección de Actos Jurídicos, a través de la expedición de los documentos que ordenan modificaciones a través de resoluciones judiciales firmes, o de documentos notariales o extendidos por el Patronato Nacional de la Infancia, en el caso de legitimaciones y reconocimientos.

### Suspensión de inscripciones

El artículo 69 de la Ley Orgánica, faculta al Registrador General a suspender la inscripción o anotación marginal de los documentos que se le presenten, cuando a su juicio no reúnan los requisitos y formalidades necesarios.

Este artículo le otorga al Registrador lo que en doctrina se ha denominado "potestad calificadora", con fundamento en la cual se convierte en contralor de legalidad.

La suspensión es una forma de archivar documentos. Si se aportan nuevos elementos que hagan que el criterio del Registrador cambie, éste levanta la suspensión incluso de oficio y ordena la inscripción sin más trámite.

Las rectificaciones al ordenarse, generan anotaciones marginales en los asientos ya inscritos.

### Actividad N° 17

¿En qué consiste la rectificación de asientos en los tomos del Registro Civil?

## V.- Adquisición de la nacionalidad costarricense

### Fundamento legal

- Constitución Política
- Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil.
- Ley 1155 y sus reformas
- Ley 1902
- Ley 1916

Las normas fundamentales en materia de nacionalidad se encuentran contenidas en nuestra Constitución Política y en algunos instrumentos internacionales como son el Código de Bustamante y la Convención Americana sobre los Derechos Humanos.

En líneas anteriores, nos referimos al tema de la nacionalidad costarricense por nacimiento, cuyas disposiciones se encuentran contenidas en el artículo 13 de la Constitución Política. Otra de las formas de adquirir la nacionalidad costarricense, es a través del trámite de naturalización, que se realiza en la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Departamento Civil.

El artículo 14 de nuestra Constitución Política, es el que establece algunos de los requisitos que deberán cumplir los extranjeros, según el grupo de nacionalidades a que pertenezcan, o bien, si la naturalización es por haber contraído matrimonio con costarricense, o se ostenta la nacionalidad honorífica otorgada por la Asamblea Legislativa. Señala dicho artículo:

“Artículo 14. Son costarricenses por naturalización:

- 1) Los que hayan adquirido esta nacionalidad en virtud de leyes anteriores.
- 2) Los nacionales de los otros países de Centroamérica, los españoles y los Iberoamericanos por nacimiento que hayan residido oficialmente en el país durante cinco años y que cumplan con los demás requisitos que fije la ley.
- 3) Los centroamericanos, los españoles y los Iberoamericanos que no lo sean por nacimiento y los demás extranjeros que hayan residido oficialmente en el país durante siete años como mínimo y que cumplan con los demás requisitos que fije la ley.
- 4) La mujer extranjera que al contraer matrimonio con costarricense pierda su nacionalidad.
- 5) La mujer extranjera que habiendo estado casada durante dos años con costarricense, y habiendo residido en el país durante ese mismo período, manifieste su deseo de adquirir la nacionalidad costarricense.
- 6) Quienes ostenten la nacionalidad honorífica otorgada por la Asamblea Legislativa.”

La nacionalidad costarricense por naturalización en nuestro país, se puede otorgar en virtud de haberse residido en forma oficial un determinado período de tiempo, incisos 2) y 3), o por vía privilegiada, en los casos de los incisos 4), 5) y 6), la trascendencia de nacionalidad señalada en el artículo 17 constitucional y la obtención de la nacionalidad a través de las disposiciones contenidas

en las Leyes 1902 y 1916.

Existen algunos aspectos que deben ser tomados en cuenta al momento de tramitar una naturalización por tiempo de residencia:

En primer término, que la residencia oficial supone el reconocimiento de un status migratorio por parte del órgano competente, a saber, la Dirección General de Migración y Extranjería o bien el Concejo Nacional de Migración.

En cuanto a la permanencia de los interesados en el país, la residencia se puede demostrar en un mismo caso con varios documentos, es decir, aunque la persona a que se refiere el trámite haya aportado cédula de residencia, se le computarán los plazos en que hubiera tenido residencias temporales o bien el status de refugiado por ejemplo.

El plazo de permanencia de dos años posteriores al matrimonio, señalado en el inciso 5), no debe entenderse en sentido estricto, de forma tal que el interesado no haya podido ausentarse del país en el transcurso de ese tiempo.

Existen algunos otros requisitos a nivel constitucional, contenidos en el artículo 15, tales como saber hablar, escribir y leer el idioma español, someterse a un examen comprensivo de la historia del país y sus valores, y jurar el respeto del orden constitucional de la República, entre otros.

Según resolución de la Sala Constitucional, estos requisitos no son aplicables a la naturalización por matrimonio, en virtud de su carácter de naturalización privilegiada.

Existe jurisprudencia del Registro Civil, confirmada por el Tribunal Supremo de Elecciones en la que se exceptúa del requisito relativo al examen, en aquellos casos comprobados en que medien problemas de salud, u otros que imposibiliten su realización.

El artículo 16 de la Constitución Política, dispone que la nacionalidad costarricense no se pierde y es irrenunciable.

### **La nacionalidad costarricense no se pierde y es irrenunciable**

Aquí debe mencionarse, que por resolución de la Sala Constitucional N° 2003-08268 de las catorce horas y cincuenta y dos minutos del seis de agosto de dos mil tres, se interpretó el artículo 16 de forma tal que su texto no resultara incompatible con los textos de derecho internacional, al señalar la posibilidad de renunciar a la nacionalidad costarricense, en el tanto se ostente alguna otra nacionalidad. Sobre el particular señaló la Sala:

“Para este Tribunal la condición de irrenunciable del artículo 16 debe interpretarse, en armonía con los textos de Derechos Humanos mencionados, como una prohibición absoluta para evitar que una persona quede sin patria. En otras palabras, no es aceptable ninguna

## VI.- De la Publicidad Registral

renuncia si como resultado de ella la persona se convierte en un apátrida. Esta prohibición tiene sentido porque los derechos humanos son irrenunciables y el derecho a ostentar una nacionalidad, como derecho humano, no puede renunciarse."

### **De la trascendencia de la nacionalidad por naturalización**

Con respecto al artículo 17 de la Constitución Política, que establece que la adquisición de la nacionalidad costarricense trasciende a los hijos menores de edad, debe indicarse que el artículo 5 de la Ley 1155 de 1950 y sus reformas, la limita a las personas menores de edad que se encuentren residiendo en el país, en el momento en que su progenitor o progenitora, adquiera la nacionalidad costarricense por naturalización.

Dicha disposición se encuentra impugnada de inconstitucional ante la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

### **Actividad N° 19**

**Enumere las diferentes formas de obtener la nacionalidad costarricense por naturalización.**

Uno de los fines del Registro Civil es dar publicidad a los hechos vitales y actos civiles inscribibles. Si bien es cierto, se trata de un Registro Público que cualquier persona puede consultar, no todos los datos que constan en los documentos que originan las inscripciones son públicos. Existen datos privados, que con fundamento en el principio a la intimidad de las personas, no pueden y no son divulgados por el Registro.

Dentro de aquellos datos se encuentran, las direcciones, los números telefónicos, las huellas dactilares y la fotografía, los que solo podrán ser consultados por orden judicial, o con autorización de la persona que los brindó.

La publicidad la brinda el Registro Civil por medio de la Oficialía Mayor Civil, a través de certificaciones. Estas pueden ser solicitadas por cualquier persona, ya que los datos que contienen son de acceso público.

Otro tipo de publicidad es aquella que se brinda en forma directa, al mostrarles a las personas interesadas los libros o los documentos que fundamentan las inscripciones de hechos vitales o actos civiles relacionados con su estado civil.

Las certificaciones pueden ser expedidas en forma positiva, cuando se da fe del contenido de un asiento o documento, o negativa, si lo que se hace constar es la inexistencia de un hecho vital o acto civil. Además, se pueden solicitar copias certificadas de los documentos que originaron las inscripciones.

Con relación al tema de la publicidad, a través de la

página Web del Tribunal Supremo de Elecciones<sup>11</sup> se pueden consultar las bases de datos civiles.

Las certificaciones pueden ser solicitadas en forma literal o en lo conducente, de lo cual dependerá el tiempo de expedición.

Otra forma reciente de dar publicidad a datos relacionados con la filiación y el lugar y fecha de nacimiento, lo constituye la expedición de tarjetas de identidad de personas menores de edad, a cargo de esta misma Oficialía.

Por último, se debe señalar que con base en el artículo 54 de la Constitución Política, es prohibido hacer calificaciones personales sobre la naturaleza de la filiación. Ni los notarios, ni el propio Registro, podrían certificar por ejemplo que una persona es adoptada, reconocida, que se impugnó o investigó su paternidad, etc. Asimismo, el artículo 139 del Código de Familia, prohíbe al Registro Civil certificar relaciones de asientos cuando se trate de personas menores de edad adoptadas, y también prohíbe a los Notarios emitir certificaciones u otros documentos relativos a dichos asientos.

Las certificaciones, pueden ser solicitadas por medio de la página electrónica del Tribunal Supremo de Elecciones.

## Actividad N° 19

¿Qué utilidad tienen las Tecnologías de la Información y la Comunicación en los servicios registrales?

<sup>11</sup> [www@tse.go.cr](http://www@tse.go.cr)

## LITERATURA CONSULTADA

Acosta, Mariclaire (2007). "Identificación y estadísticas vitales." XXVIII Reunión del Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil, OEA. México, D. F.

Brenes, Alberto (2003) Tratado de las personas. San José, C. R. Editorial Investigaciones Jurídicas S. A. Volumen II.

Luces, Francisco (2002). Derecho del Registro Civil. Barcelona, España. Editorial Bosch, S. A.

Montanaro, Irene y Bolaños, Luis (2007) Ley de Paternidad Responsable y Registro Civil. San José, Costa Rica. Ediciones TSE. Revista de Derecho Electoral N° 4 2° semestre.

Parajeles, Gerardo (2000). Código Civil. San José, Costa Rica. Editorial Investigaciones Jurídicas S.A.

Pérez, Bernardo (2003) Derecho Registral. México Editorial Porrúa.

Peré Raluy, José (1963) Derecho del Registro Civil. Madrid, España. Tomo II. Selecciones Gráficas.

Saltos, Enrique (1997). "Diseño y control de sistemas informáticos de Registro Civil". Boletín Electoral Latinoamericano: IIDH/CA(18): 137-155.

Sánchez, Roxana (2003). Manual sobre procedimientos de Inscripciones en el Registro Civil.

San José, C.R. Editorial Investigaciones Jurídicas S. A.

Solís, Dámaso (2007). "EL Subregistro de nacimientos en la República de Panamá" XXVIII Reunión del Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil, OEA. México, D. F.

República de Costa Rica (2002) Código de Familia y Ley de Paternidad Responsable. San José, C.R. Editec Editores

Tribunal Supremo de Elecciones (2002) Código Electoral y Ley Orgánica. San José, Costa Rica. Ediciones TSE.

Zaldívar, Luis Arturo (1997). "El Registro Nacional de las personas naturales en el Salvador: una visión futurista". Boletín Electoral Latinoamericano: IIDH/CA(18): julio-diciembre, 157-176.



# ANEXOS

## **Anexo N° 1**

Certificado de Declaración de Nacimiento

## **Anexo N° 2**

Formulario N° 1-PR- Ley de Paternidad Responsable

## **Anexo N° 3**

Certificado de Declaración de Defunción Fetal

## **Anexo N° 4**

Certificado de Declaración de Defunción

## **Anexo N° 5**

Certificado de Declaración de Matrimonio Católico

## **Anexo N° 6**

Certificado de Declaración de Matrimonio Civil

## **Anexo N° 7**

Aval de la Asociación Indígena para Inscripción de Nacimiento de Persona Indígena Mayor de diez años



# Anexo N° 1

## Certificado de Declaración de Nacimiento

**REGISTRO CIVIL**  
REPUBLICA DE COSTA RICA  
**CERTIFICADO DE DECLARACION DE NACIMIENTO** No. **082874** NAC

NOMBRES DEL DECLARADO

**1) PARA SER ENVIADA AL REGISTRO CIVIL**

2) ESTA DECLARACION ES DE UN NIÑO NACIDO: 3) SEXO: 4) PESO EN GRAMOS: 5) ESTATURA EN CENTIMETROS:  
 SOLO  GEMELO  TRILLIZO  O MAS  HOMBRE  MUJER

6) LUGAR DE NACIMIENTO: 7) NACIO EN: 8) SU HOGAR  INSTITUCION HOSPITALARIA  OTRO LUGAR (ESPECIFIQUE):  
 DIA (EN NUMEROS) HORA CANTON PROVINCIA  
 MES (EN NUMEROS) AÑO (EN NUMEROS) MARIPO ANTES DEL PARTO

9) PADRE: 10) CEDULA O DOC. IDENT.  
 DA (EN NUMEROS) HORA CANTON PROVINCIA  
 MES (EN NUMEROS) AÑO (EN NUMEROS)

11) EDAD: 12) PMS DE ORIGEN: 13) NACIONALIDAD: 14) PROFESION U OFICIO: 15) ULTIMO AÑO APROBADO:  
 AÑOS CUMPLIDOS PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO

16) TOTAL DE HIJOS TENIDOS: 17) ESTADO CIVIL: 1.  SOLTERO 2.  CASADO 3.  VIUDO 4.  DIVORCIADO  
 AÑO DE: AÑO DE: AÑOS CUMPLIDOS AÑOS CUMPLIDOS  
 5.  SEPARADO JUDICIALMENTE 6.  UNION LIBRE

18) RESIDENCIA HABITUAL: 19) MADRE: 20) CEDULA O DOC. IDENT.  
 NOMBRE Y APELLIDOS DEL CONYUGUE ANTERIOR CANTON DISTRITO BARRIO O CASERIO  
 RESIDENCIA HABITUAL

21) EDAD: 22) PMS DE ORIGEN: 23) NACIONALIDAD: 24) PROFESION U OFICIO: 25) ULTIMO AÑO APROBADO:  
 AÑOS CUMPLIDOS PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO

26) ESTADO CIVIL: 27) RESIDENCIA HABITUAL: 28) ESTE PARTO FUE ATENDIDO POR: 29) MESES DE EMBARAZO:  
 1.  SOLTERA 2.  CASADA 3.  VIUDA 4.  DIVORCIADA 5.  SEPARADA JUDICIALMENTE 6.  UNION LIBRE  
 NOMBRE Y APELLIDOS DEL CONYUGUE ANTERIOR LUGAR DEL DIVORCIO O SEPARACION FECHA  
 RESIDENCIA HABITUAL

30) a) INCLUYENDO ESTE NACIMIENTO, 30) b) CUANTOS ABORTOS HA TENIDO 31) CUANTAS CONSULTAS RECIBIO EN ESTE EMBARAZO: 1.  TOTAL 2.  POR MEDICO  
 AÑO DE: AÑO DE: AÑOS CUMPLIDOS AÑOS CUMPLIDOS  
 3.  MEDICO 4.  COMADRONA 5.  ESTUDIANTE 6.  ENFERMERA  
 7.  OTRA PERSONA ANOTILOS  
 8.  OTRO MEDICO  
 9.  OTRO

32) MADRE SOLICITA SE APLIQUE LEY DE PATERNIDAD RESPONSABLE (B101) SI  NO   
 MADRE ASIENTE QUE: **FRIME COMO PADRE DE SU HIJ(A)**

33) ASI LO DECLARAN: COMO  PADRE  INTERESADO  MADRE  RECOMENDADO  
 FIRMA CEDULA O DOC IDENT. FIRMA CEDULA O DOC. IDENT.

34) SI NO SABE FIRMAR, LO HARÁ OTRA PERSONA A RLEGO DE UNO O DE AMBOS: CEDULA O DOC IDENT. FIRMA CEDULA O DOC. IDENT.

35) DIRECCION DEL DECLARANTE O INTERESADO: NOMBRE Y APELLIDOS FIRMA CEDULA O DOC. DE IDENT.  
 PROVINCIA CANTON DISTRITO BARRIO O CASERIO  
 DIRECCION DE SU CASA: POR MEDIO DE UN PUNTO DE REFERENCIA, PLAZA, PULPERIA, CAMINO, FINCA, RIO, No. CALLE, AVENIDA, CASA, ETC.

36) a) TESTIGO 1: NOMBRE Y APELLIDOS NOMBRE Y APELLIDOS  
 FIRMA CEDULA O DOC. DE IDENT. FIRMA CEDULA O DOC. DE IDENT.  
 b) TESTIGO 2: NOMBRE Y APELLIDOS NOMBRE Y APELLIDOS  
 FIRMA CEDULA O DOC. DE IDENT. FIRMA CEDULA O DOC. DE IDENT.

37) ANTE: NOMBRE 1. APELLIDO 2. APELLIDO No. DE CEDULA  
 REGISTRADOR AUXILIAR DE: LUGAR CÓDIGO  
 DA (EN NUMEROS) MES (EN NUMEROS) AÑO (EN NUMEROS) FIRMA DEL REGISTRADOR  
 38) FECHA DE DECLARACION: DA (EN NUMEROS) MES (EN NUMEROS) AÑO (EN NUMEROS)  
 39) ESTE CERTIFICADO QUEDA INSCRITO EN: PROVINCIA TOMO FOLIO ASIENTO FIRMA DEL EMPLEADO

**SELO DE LA OFICINA**

**AL LLENAR ESTA DECLARACION DEBE HACERLO A MAQUINA O BOLIgrafo APRETANDO CON FIRMEZA AL ESCRIBIR**

## REGISTRO CIVIL Sección de Inscripciones

### Formulario N° 1- PR

De Conformidad con lo establecido en la ley de Paternidad Responsable No. 8101 del 27 de marzo de 2001, publicada en La Gaceta No. 81 del 27 de abril del mismo año.

(Nombre y apellidos de la madre)

cédula o documento de identidad N° \_\_\_\_\_

señala como presunto padre de su hijo(a) \_\_\_\_\_

(Nombre y apellidos del presunto padre)  
cédula o documento de identidad Pasaporte N° \_\_\_\_\_

EDAD:	PAIS DE ORIGEN:	NACIONALIDAD:	PROFESIÓN U OFICIO:	ULTIMO AÑO
ANOS CUMPLIDOS				
TOTAL DE HIJOS VIVOS:	ESTADO CIVIL:			
0   _____	1.( ) SOLTERO    2.( ) CASADO    3.( ) VIUDO    4.( ) DIVORCIADO			
	5.( ) SEPARADO JUDICIALMENTE    6.( ) UNIÓN DE HECHO			

A quien, con posterioridad a la inscripción del o la menor como hijo(a) únicamente de la declarante, se le dará audiencia en forma personal por el término de diez días, para que se pronuncie al respecto.

Si se presenta dentro del término conferido y no acepta la paternidad, se le dará una única cita a la madre, a la criatura y al padre señalado, para que acudan a realizarse gratuitamente un estudio comparativo de marcadores genéticos.

En caso de que el presunto padre no se apersono o se niegue a llevar a cabo la prueba, se aplicará la presunción prevista en esta ley y se inscribirá la paternidad, siempre y cuando la madre y el niño o la niña se hayan presentado a realizarse la prueba.

En fe de lo anterior firma la interesada, dejando constancia de que la manifestación de paternidad que formula, adjunta al certificado de nacimiento citas número \_\_\_\_\_ perteneciente al menor \_\_\_\_\_, y advertida de las disposiciones civiles y penales en que podría incurrir si resulta falsa.

**NOTIFICACIONES:**

La madre las recibirá por medio de facsímil o correo certificado en:

Tel: \_\_\_\_\_

El presunto padre podrá ser notificado en:

Tel: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

FIRMA DE LA INTERESADA \_\_\_\_\_

FIRMA Y SELLO DEL (DE LA) REGISTRADOR (A) \_\_\_\_\_

Original: Adjunto al certificado de declaración

Cc: INEC / Interesada

**ORIGINAL  
PARA SER ENVIADO  
AL REGISTRO CIVIL**

**REGISTRO CIVIL  
REPUBLICA DE COSTA RICA**

**CERTIFICADO DE DECLARACION DE DEFUNCION FETAL  
(PARA 22 SEMANAS O MAS DE GESTACION)**

**No. 009603**

1) NOMBRE Y APELLIDOS DEL FETO		1ER. APELLIDO		2DO. APELLIDO	
2) SEXO: 1 <input type="checkbox"/> HOMBRE 2 <input type="checkbox"/> MUJER 3 <input type="checkbox"/> INDETERMINADO		3) FECHA DE OCURRENCIA:		DIA	MES
4) OCURRIDO EN:		INST. HOSP.		OTRO LUGAR	
5) PERIODO DE GESTACION: (22 SEMANAS O MAS)		6) PESO: EN SEMANAS		7) ESTE PARTO FUE 1 <input type="checkbox"/> MEDICO 2 <input type="checkbox"/> OBSTETRICA 3 <input type="checkbox"/> ENFERMERA ATENDIDO POR: 4 <input type="checkbox"/> COMADRONA 5 <input type="checkbox"/> ESTUDIANTE 6 <input type="checkbox"/> OTRA PERSONA	
8) ESTA DECLARACION ES DE UN FETO:		9) SI EL EMBARAZO FUE MULTIPLE EL FETO ERA:		10) EL FETO MURIO:	
1 <input type="checkbox"/> SOLO 2 <input type="checkbox"/> GEMELO 3 <input type="checkbox"/> TRILLIZO 4 <input type="checkbox"/> O MAS		1 <input type="checkbox"/> PRIMERO 2 <input type="checkbox"/> SEGUNDO 3 <input type="checkbox"/> OTRO _____ ESPECIFIQUE		1 <input type="checkbox"/> ANTES DE LA LABOR 2 <input type="checkbox"/> DURANTE LA LABOR	
11) TIPO DE PARTO:		12) RECIBIO ATENCION PRENATAL DURANTE ESTE EMBARAZO:		13) ORDEN DEL EMBARAZO:	
1 <input type="checkbox"/> VAGINAL 2 <input type="checkbox"/> CESAREA		1 <input type="checkbox"/> SI 2 <input type="checkbox"/> NO No. DE CONSULTAS		1 <input type="checkbox"/> SI 2 <input type="checkbox"/> NO No. DE VECES	
14) HATENDIO OTRAS DEFUNICIONES FETALES:		15) CAUSAS DE DEFUNCION:		16) PADRE:	
PRIMERO _____ SEGUNDO _____ TERCERO, ETC _____		DEBIDA A CONDICIONES DEL FETO _____ DEBIDA A CONDICIONES DE LA MADRE _____ DEBIDA A CAUSAS EXTERNAS _____		17) CEDULA O DOC. DE IDEN. _____ <i>Nombre y código del médico que certifica</i>	
18) EDAD:		19) PAIS DE ORIGEN:		20) NACIONALIDAD:	
AÑOS CUMPLIDOS _____		PRIMER APELLIDO _____ SEGUNDO APELLIDO _____		21) PROFESION U OFICIO: _____ 22) ULTIMO AÑO APROBADO: _____	
23) ESTADO CIVIL:		24) MADRE:		25) CEDULA O DOC. DE IDEN.	
1 <input type="checkbox"/> SOLTERO 2 <input type="checkbox"/> CASADO 3 <input type="checkbox"/> VIUDO 4 <input type="checkbox"/> DIVORCIADO 5 <input type="checkbox"/> SEPARADO JUDICIALMENTE 6 <input type="checkbox"/> UNION LIBRE		1 <input type="checkbox"/> SOLTERO 2 <input type="checkbox"/> CASADO 3 <input type="checkbox"/> VIUDO 4 <input type="checkbox"/> DIVORCIADO 5 <input type="checkbox"/> SEPARADO JUDICIALMENTE 6 <input type="checkbox"/> UNION LIBRE		PRIMER APELLIDO _____ SEGUNDO APELLIDO _____	
26) EDAD:		27) PAIS DE ORIGEN:		28) NACIONALIDAD:	
AÑOS CUMPLIDOS _____		PRIMER APELLIDO _____ SEGUNDO APELLIDO _____		29) PROFESION U OFICIO: _____ 30) ULTIMO AÑO APROBADO: _____	
31) ESTADO CIVIL:		32) RESIDENCIA HABITUAL:		33) DATOS DEL DECLARANTE:	
1 <input type="checkbox"/> SOLTERO 2 <input type="checkbox"/> CASADO 3 <input type="checkbox"/> VIUDO 4 <input type="checkbox"/> DIVORCIADO 5 <input type="checkbox"/> SEPARADO JUDICIALMENTE 6 <input type="checkbox"/> UNION LIBRE		NOMBRE Y APELLIDOS DEL CONYUGE ANTERIOR _____ LUGAR DEL DIVORCIO O VIUDEZAD _____ FECHA _____		NOMBRE Y APELLIDOS _____ No. DE CEDULA O DOC. DE IDEN. _____	
34) SI NO SABE FIRMAR, LO HARA OTRA PERSONA A RUEGO:		35) ANTE:		36) FECHA DE ESTA DECLARACION:	
PARENTESCO CON EL DECLARADO _____ No. DE TELEFONO _____ FIRMA DEL DECLARANTE _____		NOMBRE Y APELLIDOS _____ FIRMA _____ No. DE CEDULA O DOC. DE IDEN. _____		DIA _____ MES _____ AÑO _____	
35) ANTE:		36) FECHA DE ESTA DECLARACION:		OBSERVACIONES:	
NOMBRE Y APELLIDOS DEL REGISTRADOR _____ LUGAR _____		FIRMA DEL REGISTRADOR _____		SELO	

DATOS DEL DECLARADO

DATOS DEL PADRE

DATOS DE LA MADRE

REGISTRADOR DATOS DEL DECLARANTE

**Anexo N° 3**  
**Certificado de Declaración de Defunción Fetal**



CALIFICADO POR \_\_\_\_\_

EMPLADO QUE LA INSCRIBIO \_\_\_\_\_

EN CASO DE RELEVANCIA JURIDICA ESTA DEFUNCION QUEDA INSCRITA

PROVINCIA \_\_\_\_\_ TOMO \_\_\_\_\_ FOLIO \_\_\_\_\_ ASIENTO \_\_\_\_\_

ORIGINAL  
PARA SER ENVIADO  
AL REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL  
REPUBLICA DE COSTA RICA  
CERTIFICADO DE DECLARACION DE DEFUNCION

No. 1046153

CASTILLA  
PAJON DE  
EL  
REGISTRO  
CIVIL

1) NOMBRE Y APELLIDOS DEL DIFUNTO:  
Nombre \_\_\_\_\_ 1er. apellido \_\_\_\_\_ 2do. apellido \_\_\_\_\_

CONOCIDO COMO:  
Nombre \_\_\_\_\_ 1er. apellido \_\_\_\_\_ 2do. apellido \_\_\_\_\_

2) NOMBRE \_\_\_\_\_ 1er. apellido \_\_\_\_\_ 2do. apellido \_\_\_\_\_

5) FECHA DE NACIMIENTO DEL FALLECIDO:  
EDAD CUMPLIDA:  
En años \_\_\_\_\_ 5.  
En meses \_\_\_\_\_ 4.  
En semanas \_\_\_\_\_ 3.  
En días \_\_\_\_\_ 2.  
En horas \_\_\_\_\_ 1.

3) SEXO: 1.  HOMBRE 2.  MUJER

4) ULTIMO ESTADO CIVIL: 1.  MENOR 2.  SOLTERO 3.  CASADO  
4.  VIUDO 5.  DIVORCIADO 6.  UNION LIBRE 7.  SEPARADO

6) RESIDENCIA HABITUAL:  
Provincia \_\_\_\_\_ Cantón \_\_\_\_\_  
Distrito \_\_\_\_\_ Barrio o caserío \_\_\_\_\_

Nombre y apellidos del último cónyuge \_\_\_\_\_

REG. AUX. SI LA DEFUNCION NO OCURRIÓ EN UNA INSTITUCION HOSPITALARIA, DEBE ADJUNTAR EL CERTIFICADO MEDICO Y COPIA, DEJANDO LAS CASILLAS 7a, 7b, 7c Y 7d EN BLANCO

7a) **PARTE INMEDIATA**  
Causa de defunción  
Asente solo una causa en cada una de las líneas a), b) o c).  
a) Ante en sí, la enfermedad, traumatismo o complicación que provocó la muerte, y no la forma de morir como (asfixia, asfixia, ahogamiento, etc.).  
b) Causa anatómica o fisiológica que provocó la muerte, como (ataque cardíaco, embolia pulmonar, etc.).  
c) Otras condiciones que provocaron la muerte, como (enfermedad o condición morbosa que la produjo).

7b) SI LA MUERTE SE DEBIO A FACTORES EXTERNOS SE DEBE ESTABLECER SI FUE:  
 SUICIDIO  HOMICIDIO  ACCIDENTE

7c) FECHA DE OPERACION: HALAZGOS \_\_\_\_\_  
Describe los medios usados y en caso de accidente, el tipo, circunstancias y lugar

7d) FECHA DE OPERACION: HALAZGOS \_\_\_\_\_  
Describe los medios usados y en caso de accidente, el tipo, circunstancias y lugar

7e) FECHA DE OPERACION: HALAZGOS \_\_\_\_\_  
Describe los medios usados y en caso de accidente, el tipo, circunstancias y lugar

7f) FECHA DE OPERACION: HALAZGOS \_\_\_\_\_  
Describe los medios usados y en caso de accidente, el tipo, circunstancias y lugar

7g) FECHA DE OPERACION: HALAZGOS \_\_\_\_\_  
Describe los medios usados y en caso de accidente, el tipo, circunstancias y lugar

7h) FECHA DE OPERACION: HALAZGOS \_\_\_\_\_  
Describe los medios usados y en caso de accidente, el tipo, circunstancias y lugar

7i) FECHA DE OPERACION: HALAZGOS \_\_\_\_\_  
Describe los medios usados y en caso de accidente, el tipo, circunstancias y lugar

7j) FECHA DE OPERACION: HALAZGOS \_\_\_\_\_  
Describe los medios usados y en caso de accidente, el tipo, circunstancias y lugar

7k) FECHA DE OPERACION: HALAZGOS \_\_\_\_\_  
Describe los medios usados y en caso de accidente, el tipo, circunstancias y lugar

7l) FECHA DE OPERACION: HALAZGOS \_\_\_\_\_  
Describe los medios usados y en caso de accidente, el tipo, circunstancias y lugar

7m) FECHA DE OPERACION: HALAZGOS \_\_\_\_\_  
Describe los medios usados y en caso de accidente, el tipo, circunstancias y lugar

7n) FECHA DE OPERACION: HALAZGOS \_\_\_\_\_  
Describe los medios usados y en caso de accidente, el tipo, circunstancias y lugar

7o) FECHA DE OPERACION: HALAZGOS \_\_\_\_\_  
Describe los medios usados y en caso de accidente, el tipo, circunstancias y lugar

7p) FECHA DE OPERACION: HALAZGOS \_\_\_\_\_  
Describe los medios usados y en caso de accidente, el tipo, circunstancias y lugar

7q) FECHA DE OPERACION: HALAZGOS \_\_\_\_\_  
Describe los medios usados y en caso de accidente, el tipo, circunstancias y lugar

7r) FECHA DE OPERACION: HALAZGOS \_\_\_\_\_  
Describe los medios usados y en caso de accidente, el tipo, circunstancias y lugar

7s) FECHA DE OPERACION: HALAZGOS \_\_\_\_\_  
Describe los medios usados y en caso de accidente, el tipo, circunstancias y lugar

7t) FECHA DE OPERACION: HALAZGOS \_\_\_\_\_  
Describe los medios usados y en caso de accidente, el tipo, circunstancias y lugar

7u) FECHA DE OPERACION: HALAZGOS \_\_\_\_\_  
Describe los medios usados y en caso de accidente, el tipo, circunstancias y lugar

7v) FECHA DE OPERACION: HALAZGOS \_\_\_\_\_  
Describe los medios usados y en caso de accidente, el tipo, circunstancias y lugar

7w) FECHA DE OPERACION: HALAZGOS \_\_\_\_\_  
Describe los medios usados y en caso de accidente, el tipo, circunstancias y lugar

7x) FECHA DE OPERACION: HALAZGOS \_\_\_\_\_  
Describe los medios usados y en caso de accidente, el tipo, circunstancias y lugar

7y) FECHA DE OPERACION: HALAZGOS \_\_\_\_\_  
Describe los medios usados y en caso de accidente, el tipo, circunstancias y lugar

7z) FECHA DE OPERACION: HALAZGOS \_\_\_\_\_  
Describe los medios usados y en caso de accidente, el tipo, circunstancias y lugar

8) MUJERO EN:  SU HOGAR  EN EL EXTERIOR

9) LUGAR DE LA DEFUNCION: \_\_\_\_\_  
Firma del médico que certifica \_\_\_\_\_ Código \_\_\_\_\_

10) FECHA DE MUERTE: SI  NO  N° MESES DE EMBARAZO: \_\_\_\_\_  
Nombre del hospital o institución u otro lugar \_\_\_\_\_ Provincia \_\_\_\_\_  
Hora \_\_\_\_\_ Día \_\_\_\_\_ Mes \_\_\_\_\_ Año \_\_\_\_\_  
Cantón \_\_\_\_\_ Distrito \_\_\_\_\_

11) OCUPACION: \_\_\_\_\_

12) SEPULTADO EN: \_\_\_\_\_

13) DATOS DEL PADRE:  
Provincia \_\_\_\_\_ Cantón \_\_\_\_\_ Distrito \_\_\_\_\_ Nombre del cónyugue \_\_\_\_\_  
Nombre \_\_\_\_\_  
1er. apellido \_\_\_\_\_ 2do. apellido \_\_\_\_\_  
1er. apellido \_\_\_\_\_ 2do. apellido \_\_\_\_\_

14) DATOS DE LA MADRE:  
Provincia \_\_\_\_\_ Cantón \_\_\_\_\_ Distrito \_\_\_\_\_ Nombre del cónyugue \_\_\_\_\_  
Nombre \_\_\_\_\_  
1er. apellido \_\_\_\_\_ 2do. apellido \_\_\_\_\_  
1er. apellido \_\_\_\_\_ 2do. apellido \_\_\_\_\_

15) DATOS DEL DECLARANTE:  
Cédula o Doc. de Ident. \_\_\_\_\_ Nacionalidad \_\_\_\_\_ Cédula o Doc. de Ident. \_\_\_\_\_  
Nombre y apellidos de quien declara \_\_\_\_\_  
Dirección del Declarante por calles y avenidas, No. de casa o cualquier otro punto de referencia \_\_\_\_\_  
Teléfono \_\_\_\_\_ Parentesco con el ( la ) fallecido (s) \_\_\_\_\_ Firma del declarante \_\_\_\_\_  
Nombre y apellidos \_\_\_\_\_ Cédula o doc. de ident. \_\_\_\_\_ Firma \_\_\_\_\_

16) SI NO SABE FIRMAR, LO HARA OTRA PERSONA A RUEGO \_\_\_\_\_  
Nombre y apellidos \_\_\_\_\_ Cédula o doc. de ident. \_\_\_\_\_ Firma \_\_\_\_\_

17) ANTE \_\_\_\_\_  
Nombre y apellidos del registrador \_\_\_\_\_ Lugar \_\_\_\_\_  
Día \_\_\_\_\_ Mes \_\_\_\_\_ Año \_\_\_\_\_  
Firma del registrador \_\_\_\_\_

OBSERVACIONES: \_\_\_\_\_

SELO

INSCRITO EL NACIMIENTO EN \_\_\_\_\_ Provincia \_\_\_\_\_ Tomo \_\_\_\_\_ Folio \_\_\_\_\_ Asiento \_\_\_\_\_

INSCRITO EL MATRIMONIO EN \_\_\_\_\_ Provincia \_\_\_\_\_ Tomo \_\_\_\_\_ Folio \_\_\_\_\_ Asiento \_\_\_\_\_

ESTE CERTIFICADO QUEDA INSCRITO: \_\_\_\_\_



## Anexo N° 5 Certificado de Declaración de Matrimonio Católico

**REGISTRO CIVIL**  
REPÚBLICA DE COSTA RICA  
**CERTIFICADO DE DECLARACION DE MATRIMONIO CATOLICO**

No. 144755

PARA USO DEL REGISTRO CIVIL

---

PROVINCIA \_\_\_\_\_
TOMO \_\_\_\_\_
FOLIO \_\_\_\_\_
ASIENTO \_\_\_\_\_
FIRMA DEL FUNCIONARIO \_\_\_\_\_

**1) DATOS DEL CONTRAYENTE:** (al momento del matrimonio)

NOMBRE Y APELLIDOS DEL PARROCO QUE CERTIFICA _____ CURA	NOMBRE Y APELLIDOS DEL SACERDOTE QUE EFECTUO EL MATRIMONIO _____ DEL SEÑOR PRESBITERO
NOMBRE Y APELLIDOS DEL PARROCO QUE CERTIFICA _____ DE LA PARROQUIA DE	NOMBRE Y APELLIDOS DEL SACERDOTE QUE EFECTUO EL MATRIMONIO _____ A LAS _____ HORAS
CERTIFICADO QUE AL ASIENTO N° _____ MATRIMONIALES QUE LLEVA ESTA PARROQUIA SE REGISTRA LA QUE LITERALMENTE DICE: EN LA IGLESIA DE _____	NOMBRE Y APELLIDOS DEL SACERDOTE QUE EFECTUO EL MATRIMONIO _____ ANTE EL SEÑOR PRESBITERO
FOLIO N° _____ DEL LIBRO N° _____ DE ACTAS	NOMBRE Y APELLIDOS DEL SACERDOTE QUE EFECTUO EL MATRIMONIO _____ A LAS _____ HORAS
DEL DISTRITO _____ DEL DISTRITO _____ DEL DISTRITO _____	NOMBRE Y APELLIDOS DEL SACERDOTE QUE EFECTUO EL MATRIMONIO _____ DEL MES _____ DEL AÑO _____
DEL DISTRITO _____ DEL DISTRITO _____ DEL DISTRITO _____	NOMBRE Y APELLIDOS DEL SACERDOTE QUE EFECTUO EL MATRIMONIO _____ DEL MES _____ DEL AÑO _____

PREVIA LA INFORMACION DE LIBERTAD DE ESTADO SE CELEBRO EL MATRIMONIO QUE A CONTINUACION SE DESCRIBE:

10) DATOS DE LA CONTRAYENTE: (al momento del matrimonio)

NOMBRE _____ 1) APELLIDO _____	NOMBRE _____ 1) APELLIDO _____
2) APELLIDO _____ CONOCIDA COMO _____	2) APELLIDO _____ CONOCIDA COMO _____
3) PAIS DE ORIGEN Y EDAD CUMPLIDA: _____ CEBULA O DOC. DE IDENT. _____	3) PAIS DE ORIGEN Y EDAD CUMPLIDA: _____ CEBULA O DOC. DE IDENT. _____
4) PROFESION U OFICIO: _____ ANOTE EL PAIS _____ AÑOS _____	4) PROFESION U OFICIO: _____ ANOTE EL PAIS _____ AÑOS _____
5) RESIDENCIA HABITUAL: _____ PROVINCIA _____ CANTON _____	5) RESIDENCIA HABITUAL: _____ PROVINCIA _____ CANTON _____

11) NACIONALIDAD: \_\_\_\_\_

12) PAIS DE ORIGEN Y EDAD CUMPLIDA: \_\_\_\_\_

13) PROFESION U OFICIO: \_\_\_\_\_

14) RESIDENCIA HABITUAL: \_\_\_\_\_

15) ESTADO CIVIL: 1.  SOLTERO 2.  CASADO CIVIL  
 3.  VIUDO 4.  DIVORCIADO 5.  UNION DE HECHO

16) LUGAR DEL DIVORCIO O VIUDEDAD: \_\_\_\_\_ FECHA \_\_\_\_\_

17) DATOS DEL PADRE: \_\_\_\_\_

18) DATOS DE LA MADRE: \_\_\_\_\_

19) CUANDO ALGUNO O AMBOS DE LOS CONTRAYENTES SEA MENOR DE 18 AÑOS, DEBE CONSIGNARSE EL NOMBRE DE LA PERSONA QUE DIO EL ASENTIMIENTO SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 21 DEL CODIGO DE FAMILIA.

20) 1) TESTIGO \_\_\_\_\_ NOMBRE Y APELLIDOS DEL PADRE \_\_\_\_\_ CEBULA O DOC. DE IDENT. \_\_\_\_\_  
 NOMBRE Y APELLIDOS DE LA MADRE \_\_\_\_\_ CEBULA O DOC. DE IDENT. \_\_\_\_\_

21) 2) TESTIGO \_\_\_\_\_ NOMBRE \_\_\_\_\_ 1) APELLIDO \_\_\_\_\_  
 2) APELLIDO \_\_\_\_\_ CEBULA O DOC. DE IDENT. \_\_\_\_\_

OBSERVACIONES: \_\_\_\_\_

ESTE MATRIMONIO QUEDA INSCRITO EN:

22) HORA Y FECHA EN QUE SE EXTIENDE ESTA CERTIFICACION: \_\_\_\_\_  
 HORA \_\_\_\_\_ DIA \_\_\_\_\_ MES \_\_\_\_\_ AÑO \_\_\_\_\_

23) FIRMA: \_\_\_\_\_  
 FOLIO N° \_\_\_\_\_ DEL LIBRO N° \_\_\_\_\_ DE ACTAS

SELLO

## Anexo N° 6

### Certificado de Declaración de Matrimonio Civil

**ORIGINAL**  
PARA SER ENVIADO  
AL REGISTRO CIVIL

**REGISTRO CIVIL**  
REPUBLICA DE COSTA RICA

**CERTIFICADO DE DECLARACION DE MATRIMONIO CIVIL** No. **0419845**

NOMBRE Y APELLIDOS DE LA AUTORIDAD QUE CERTIFICA _____ CARGO QUE SIRVE _____ CELEBRADO EN: _____ DISTRITO _____ CANTON _____ PROVINCIA _____		PARA USO DEL REGISTRO CIVIL
CERTIFICO QUE AL FOLIO N° _____ DEL PROTOCOLO O LIBRO N° _____ DE ACTAS MATRIMONIALES QUE LLEVA ESTA OFICINA EN EL PRESENTE AÑO SE REGISTRA LA QUE LITERALMENTE DICE:		
EN _____ A LAS _____ DEL DIA _____ DEL MES _____ DEL AÑO _____ JUZGO O NOTARIA _____ A LAS _____ DEL DIA _____ DEL MES _____ DEL AÑO _____ JUEZ O NOTARIO _____		
ASOCIADOS DE LOS TESTIGOS QUE AL FINAL SE EXPRESARÁ, CELEBRE EL MATRIMONIO QUE A CONTINUACION SE DESCRIBE:		
1) DATOS DEL CONTRAYENTE: (al momento del matrimonio) NOMBRE _____ APELLIDO _____ 2) APELLIDO _____ CONJUGIO COMO _____ NACIONALIDAD: _____ CEDULA DOC. DE IDENT _____	10) DATOS DE LA CONTRAYENTE: (al momento del matrimonio) NOMBRE _____ APELLIDO _____ 2) APELLIDO _____ CONJUGIO COMO _____ NACIONALIDAD: _____ CEDULA DOC. DE IDENT _____	PRIMERA DEL FUNCIONARIO ASIENTO FOLIO TOMO PROVINCIA
3) PAIS DE ORIGEN Y EDAD CUMPLIDA: _____ ANOS EL PAIS _____ ANOS 4) PROFESION U OFICIO: _____	11) NACIONALIDAD: _____ CEDULA DOC. DE IDENT _____ 12) PAIS DE ORIGEN Y EDAD CUMPLIDA: _____ ANOS EL PAIS _____ ANOS	
5) RESIDENCIA HABITUAL: _____ PROVINCIA _____ CANTON _____ DISTRITO _____ BARRIO O CASERIO _____	13) PROFESION U OFICIO: _____ 14) RESIDENCIA HABITUAL: _____ PROVINCIA _____ CANTON _____ DISTRITO _____ BARRIO O CASERIO _____	ESTE MATRIMONIO QUEDA INSCRITO EN:
6) ESTADO CIVIL: 1. <input type="checkbox"/> SOLTERO 3. <input type="checkbox"/> VIUDO 2. <input type="checkbox"/> DIVORCIADO 4. <input type="checkbox"/> UNION DE HECHO NOMBRE Y APELLIDOS DE LA CONYUGE ANTERIOR _____ LUGAR DEL DIVORCIO O VIUDEZ _____ FECHA _____ ANOTELOS _____	15) ESTADO CIVIL: 1. <input type="checkbox"/> SOLTERO 3. <input type="checkbox"/> VIUDO 2. <input type="checkbox"/> DIVORCIADO 4. <input type="checkbox"/> UNION DE HECHO NOMBRE Y APELLIDOS DEL CONYUGE ANTERIOR _____ LUGAR DEL DIVORCIO O VIUDEZ _____ FECHA _____ ANOTELOS _____	
7) NUMERO DE MATRIMONIOS: _____ ANOTELOS _____ 8) DATOS DEL PADRE: _____ NOMBRE _____ APELLIDO _____ 2) APELLIDO _____ NACIONALIDAD _____ 9) DATOS DE LA MADRE: _____ NOMBRE _____ APELLIDO _____ 2) APELLIDO _____ NACIONALIDAD _____	16) NUMERO DE MATRIMONIOS: _____ ANOTELOS _____ 17) DATOS DEL PADRE: _____ NOMBRE _____ APELLIDO _____ 2) APELLIDO _____ NACIONALIDAD _____ 18) DATOS DE LA MADRE: _____ NOMBRE _____ APELLIDO _____ 2) APELLIDO _____ NACIONALIDAD _____	Sello
19) CUANDO ALGUNO O AMBOS CONTRAYENTES SEA MENOR DE 18 AÑOS, DEBE CONSIGNARSE EL NOMBRE DE LA PERSONA QUE DIO EL ASENTIMIENTO SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 21 DEL CODIGO DE FAMILIA NOMBRE Y APELLIDOS DEL PADRE _____ CEDULA DOC. DE IDENT _____ NOMBRE Y APELLIDOS DE LA MADRE _____ CEDULA DOC. DE IDENT _____	19) CUANDO ALGUNO O AMBOS CONTRAYENTES SEA MENOR DE 18 AÑOS, DEBE CONSIGNARSE EL NOMBRE DE LA PERSONA QUE DIO EL ASENTIMIENTO SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 21 DEL CODIGO DE FAMILIA NOMBRE Y APELLIDOS DEL PADRE _____ CEDULA DOC. DE IDENT _____ NOMBRE Y APELLIDOS DE LA MADRE _____ CEDULA DOC. DE IDENT _____	
20) 1° TESTIGO NOMBRE _____ APELLIDO _____ 2) APELLIDO _____ CEDULA DOC. DE IDENT _____	21) 2° TESTIGO NOMBRE _____ APELLIDO _____ 2) APELLIDO _____ CEDULA DOC. DE IDENT _____	Sello
22) OBSERVACIONES _____	22) OBSERVACIONES _____	
23) HORA Y FECHA EN QUE SE EXTIENDE ESTA CERTIFICACION: _____ HORA _____ DIA _____ MES _____ AÑO _____		24) FIRMA _____ FIRMA DE LA AUTORIDAD QUE CERTIFICA

Tribunal Supremo de Elecciones  
Coordinación de Servicios Regionales  
Tel. 2287-5688, Fax: 2287-5560

### AVAL DE ASOCIACIÓN INDÍGENA PARA INSCRIPCIÓN DE PERSONA INDÍGENA MAYOR DE DIEZ AÑOS

Nombre del solicitante: \_\_\_\_\_, Cupón N°: \_\_\_\_\_  
Fecha de nacimiento: \_\_\_\_\_, Sexo: \_\_\_\_\_. Nació en: \_\_\_\_\_  
Lugar de residencia: \_\_\_\_\_  
Nombre del padre: \_\_\_\_\_, cédula: \_\_\_\_\_  
Nombre de la madre: \_\_\_\_\_, cédula: \_\_\_\_\_  
Lugar de residencia de los padres: \_\_\_\_\_

#### (USO EXCLUSIVO DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO)

La Asociación de Desarrollo Indígena de \_\_\_\_\_, cédula jurídica N° \_\_\_\_\_, en sesión N° \_\_\_\_\_, celebrada el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, conoció solicitud de aval a nombre de: \_\_\_\_\_, Resuelve: El solicitante desde el año \_\_\_\_\_ y sus padres desde el año \_\_\_\_\_ son parte de esta comunidad y no aparecen en el censo de familias indígenas costarricenses por los siguientes motivos: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Presidente

SELLO

\_\_\_\_\_  
Firma

\_\_\_\_\_  
N° de cédula

#### (USO EXCLUSIVO DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS REGIONALES DEL TSE)

El Suscrito \_\_\_\_\_ que desempeña el puesto de \_\_\_\_\_ en la Coordinación de Servicios Regionales, hace constar que el nombre, firma y condición de miembro de la Junta Directiva, así como la vigencia de la Asociación de Desarrollo Indígena, han sido corroboradas en los archivos en esta Coordinación con el siguiente resultado:

VÁLIDO ( )    INVÁLIDO ( )

Motivos para invalidar aval: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Firma del funcionario

\_\_\_\_\_  
N° de cédula

(SELLO)



## Anexo N° 7

Aval de la Asociación Indígena para Inscripción de  
Nacimiento de Persona Indígena Mayor de diez años



## Misión

Organizar y arbitrar procesos electorales transparentes y confiables, capaces por ello de sustentar la convivencia democrática, así como prestar los servicios de registración civil e identificación de los costarricenses.

## Valores del TSE

- Transparencia
- Excelencia
- Lealtad
- Liderazgo
- Honradéz

## Visión

Ser un organismo electoral líder de Latinoamérica, tanto por su solvencia técnica como por su capacidad de promover cultura democrática.

